



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

21º período de sesiones  
(10 a 28 de septiembre y 5 de noviembre de 2012)

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo séptimo período de sesiones  
Suplemento N° 53 A



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo séptimo período de sesiones  
Suplemento N° 53 A

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

21° período de sesiones  
(10 a 28 de septiembre y 5 de noviembre de 2012)



**Naciones Unidas • Nueva York, 2012**

### **Nota**

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en la presente publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*

\*

\*

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones .....	iv
I. Introducción .....	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas .....	2
III. Resoluciones .....	14
IV. Decisiones .....	86

## Lista de resoluciones y decisiones

### A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
21/1	Situación de los derechos humanos en Eritrea	26 de septiembre de 2012	14
21/2	El derecho humano al agua potable y el saneamiento	27 de septiembre de 2012	15
21/3	Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad: mejores prácticas	27 de septiembre de 2012	19
21/4	Desapariciones forzadas o involuntarias	27 de septiembre de 2012	21
21/5	Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos	27 de septiembre de 2012	25
21/6	Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos	27 de septiembre de 2012	27
21/7	El derecho a la verdad	27 de septiembre de 2012	28
21/8	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	27 de septiembre de 2012	31
21/9	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	27 de septiembre de 2012	35
21/10	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	27 de septiembre de 2012	41
21/11	Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	27 de septiembre de 2012	45
21/12	Seguridad de los periodistas	27 de septiembre de 2012	45
21/13	Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	27 de septiembre de 2012	47
21/14	Programa Mundial para la educación en derechos humanos	27 de septiembre de 2012	48
21/15	Derechos humanos y justicia de transición	27 de septiembre de 2012	50
21/16	Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	27 de septiembre de 2012	56
21/17	Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	27 de septiembre de 2012	58

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
21/18	Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas	27 de septiembre de 2012	60
21/19	Promoción y protección de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	27 de septiembre de 2012	61
21/20	Mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	27 de septiembre de 2012	62
21/21	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2012	63
21/22	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2012	66
21/23	Los derechos humanos de las personas de edad	28 de septiembre de 2012	68
21/24	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	28 de septiembre de 2012	69
21/25	Seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República de Malí	28 de septiembre de 2012	69
21/26	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	28 de septiembre de 2012	71
21/27	Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2012	74
21/28	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2012	76
21/29	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	28 de septiembre de 2012	77
21/30	Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	28 de septiembre de 2012	78
21/31	Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2012	79
21/32	El derecho al desarrollo	28 de septiembre de 2012	82
21/33	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	28 de septiembre de 2012	85

**B. Decisiones**

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
21/101	Resultado del examen periódico universal: Bahrein	19 de septiembre de 2012	86
21/102	Resultado del examen periódico universal: Ecuador	19 de septiembre de 2012	86
21/103	Resultado del examen periódico universal: Túnez	19 de septiembre de 2012	87
21/104	Resultado del examen periódico universal: Marruecos	19 de septiembre de 2012	87
21/105	Resultado del examen periódico universal: Indonesia	19 de septiembre de 2012	87
21/106	Resultado del examen periódico universal: Finlandia	19 de septiembre de 2012	88
21/107	Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	20 de septiembre de 2012	88
21/108	Resultado del examen periódico universal: India	20 de septiembre de 2012	89
21/109	Resultado del examen periódico universal: Brasil	20 de septiembre de 2012	89
21/110	Resultado del examen periódico universal: Filipinas	20 de septiembre de 2012	90
21/111	Resultado del examen periódico universal: Argelia	20 de septiembre de 2012	90
21/112	Resultado del examen periódico universal: Polonia	20 de septiembre de 2012	91
21/113	Resultado del examen periódico universal: Países Bajos	21 de septiembre de 2012	91
21/114	Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica	21 de septiembre de 2012	92

## **I. Introducción**

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 21º período de sesiones del 10 al 28 de septiembre y el 5 de noviembre de 2012. De conformidad con el artículo 8 b) de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 21º período de sesiones se celebró el 27 de agosto de 2012.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 21º período de sesiones se publicará como documento A/HRC/21/2.

## II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

### 21/6. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 11/8, de 17 de junio de 2009, 15/17, de 30 de septiembre de 2010, y 18/2, de 28 de septiembre de 2011, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen, en particular el documento final del examen del Programa de Acción a los 15 años de su aprobación que figura en la resolución 2009/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 3 de abril de 2009, las resoluciones 54/5, de 12 de marzo de 2010, y 56/3, de 9 de marzo de 2012, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las metas y compromisos en relación con la disminución de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio de 2000, el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la resolución 2012/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 27 de abril de 2012,

*Tomando nota* de los diversos procesos en curso en el sistema de las Naciones Unidas para examinar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, analizar la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y preparar un marco de desarrollo para después de 2015,

*Acogiendo con beneplácito* la organización por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, de un taller de expertos y unas consultas públicas en abril de 2012 con la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, y la preparación de orientaciones técnicas concisas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad<sup>1</sup>,

*Convencido* de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación y la asistencia técnica a todos los niveles para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, y de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos puede contribuir al objetivo común de reducir esta tasa,

1. *Solicita* a todos los Estados que renueven su compromiso político de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en los ámbitos local, nacional, regional e internacional y que redoblen sus esfuerzos en pro del cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional

---

<sup>1</sup> A/HRC/21/22 y Corr.1 y 2.

sobre la Población y el Desarrollo y sus procesos de examen, incluidos los compromisos relacionados con la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, y la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los objetivos relativos al mejoramiento de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre otras cosas asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud y proporcionando la información y los servicios de salud necesarios para atender la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas;

2. *Solicita* a los Estados y demás instancias competentes que pongan un acento renovado en las iniciativas contra la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en sus asociaciones para el desarrollo y sus acuerdos de cooperación, en particular cumpliendo los compromisos existentes y considerando la posibilidad de contraer otros nuevos, y en el intercambio de prácticas eficaces y asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad;

3. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

4. *Acoge con beneplácito* las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y exhorta a todas las instancias competentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones regionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a que difundan las orientaciones técnicas y las apliquen, según proceda, al formular, aplicar y revisar las políticas y al evaluar los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

5. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas a que brinden cooperación y asistencia técnica a los Estados que la soliciten para apoyar la aplicación de las orientaciones técnicas;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que señale las orientaciones técnicas a la atención del Secretario General y de todas las entidades de las Naciones Unidas con mandatos relacionados con la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos y a que continúe el diálogo sobre la cuestión de la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad con todas las instancias competentes a fin de acelerar el proceso encaminado a la realización de los derechos de las mujeres y las niñas y el logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio 5 para 2015;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y todas las demás partes interesadas, un informe sobre la forma en que los Estados y demás

entidades competentes han aplicado las orientaciones técnicas, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

8. *Solicita* al Secretario General que transmita las orientaciones técnicas a la Asamblea General como contribución al examen de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en particular en la reunión especial que consagrará en 2013 al seguimiento de las iniciativas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en su período extraordinario de sesiones sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/11. Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes sobre la extrema pobreza y los derechos humanos aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en particular la resolución 2006/9, de 24 de agosto de 2006, en la que la Subcomisión celebró y aprobó el proyecto de principios rectores preparado por el Grupo de Expertos *ad hoc*, e instó al Consejo de Derechos Humanos a examinarlos con miras a su aprobación y transmisión a la Asamblea General,

*Recordando además* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 15/19, de 30 de septiembre de 2010, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de aprobar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza, y la resolución 17/13, de 17 de junio de 2011, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la titular como Relatora Especial,

*Acogiendo con satisfacción* las opiniones y contribuciones aportadas por los Estados Miembros y otros interesados pertinentes sobre el proyecto de principios rectores, en particular de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/19, de 2 de octubre de 2009, y 15/19, así como la celebración de diversas rondas de consultas sobre la cuestión entre 2001 y 2012, siendo la más reciente la consulta de dos días organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los días 22 y 23 de junio de 2011,

*Expresando su reconocimiento* a la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por haber finalizado el proyecto de principios rectores integrando las opiniones y contribuciones de los Estados Miembros y otros interesados pertinentes,

*Reafirmando* los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a 1 dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

*Profundamente preocupado* porque la extrema pobreza y la exclusión social persisten en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de proseguir los esfuerzos en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, con miras a erradicar la extrema pobreza, en particular en el marco de la agenda de desarrollo para después de 2015, y tomando nota, a ese respecto, de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y su documento final, titulado "El futuro que queremos"<sup>2</sup>,

*Destacando* que el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es importante para todas las políticas y todos los programas que se ocupan específicamente de la situación de las personas que viven en la extrema pobreza,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos acerca de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos<sup>3</sup>, y acoge con beneplácito la labor de la Relatora Especial;

2. *Aprueba* los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

3. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos, organismos especializados, fondos y programas correspondientes de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, incluido el sector privado, a que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;

5. *Decide* transmitir los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos a la Asamblea General para que los examine.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

<sup>2</sup> Resolución 66/288 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> A/HRC/21/39.

## 21/24. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

*Reconociendo* la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos,

*Tomando nota* del estudio realizado por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca del papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, según el cual los derechos culturales y lingüísticos son indivisibles y centrales a todos los demás derechos<sup>4</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

*Acogiendo con beneplácito* la finalización por el Mecanismo de expertos de su estudio de seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas<sup>5</sup>, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones incluidas en el informe como consejos prácticos para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>6</sup> y pide a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades

---

<sup>4</sup> A/HRC/21/53, párr. 8.

<sup>5</sup> A/HRC/EMRIP/2012/2.

<sup>6</sup> A/HRC/21/23.

pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las visitas oficiales que realizó en el último año, toma nota con reconocimiento de su informe<sup>7</sup> y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota con reconocimiento del informe sobre su quinto período de sesiones<sup>8</sup> y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, examinen la posibilidad de poner en marcha y fortalecer, según corresponda, medidas legislativas y normativas eficaces para proteger, promover, respetar y, cuando sea necesario, revitalizar los idiomas y la cultura de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta, según corresponda, el estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas<sup>9</sup>;

6. *Destaca* la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y niñas indígenas según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluso en el proceso de protección y promoción de los idiomas y la cultura de los pueblos indígenas;

7. *Solicita* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 24° período de sesiones;

8. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando una encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con miras a ultimar un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 24° período de sesiones, y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 65/198 y 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y que se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota de su proceso preparatorio inclusivo, en particular de la reunión preparatoria que se celebrará en Guatemala el 21 de diciembre de 2012, y, a ese respecto:

a) Alienta a los Estados, conforme a las disposiciones contenidas en la resolución 66/296 de la Asamblea General, a que sigan fomentando la participación de los

<sup>7</sup> A/HRC/21/47 y Add.1 a 3.

<sup>8</sup> A/HRC/21/52.

<sup>9</sup> A/HRC/21/53.

pueblos indígenas durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y a que la apoyen, en particular mediante aportaciones técnicas y financieras;

b) Recomienda que, en la elaboración de los programas del proceso preparatorio, se tengan en cuenta los estudios y la opinión del Mecanismo de expertos;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan<sup>10</sup>, e invita a la Asamblea General a que examine e incluya en su programa la cuestión a partir de las posibles medidas descritas en el informe y teniendo en cuenta medidas prácticas para facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, las normas de procedimiento vigentes que regulan dicha participación y las cuestiones que deben examinarse y las conclusiones que figuran en el informe;

11. *Decide* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración acerca de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, celebra su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones del examen periódico universal que se hayan aceptado en relación con los pueblos indígenas, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Acoge con beneplácito* la celebración del quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Acoge con beneplácito también* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, entre otras cosas con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Alienta* a los mecanismos competentes de las Naciones Unidas, a los pueblos indígenas y a los Estados a que presten más atención a los derechos humanos de los indígenas con discapacidad;

---

<sup>10</sup> A/HRC/21/24.

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

**21/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Recordando también* la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea encomendó a las instituciones competentes de las Naciones Unidas la responsabilidad de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel internacional,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, y la resolución 18/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2011,

*Recordando* la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobada el 22 de septiembre de 2011<sup>11</sup>, en que se reafirmó el compromiso político de aplicar plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, y sus procesos de seguimiento a nivel nacional, regional e internacional,

*Recordando también* la resolución 66/144 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en que la Asamblea alentó al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulara un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de proclamar el decenio que comenzaba en 2013 Decenio de los Afrodescendientes,

*Tomando nota* de la Cumbre Mundial de la Diáspora Africana, celebrada en Sandton, Johannesburgo, el 25 de mayo de 2012, y del resultado aprobado al término de esta,

*Destacando la importancia* de realizar un esfuerzo mundial constante para informar al público sobre la contribución de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están estrechamente asociadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a que persistan las actitudes y las prácticas racistas, que, a su vez, generan más pobreza,

---

<sup>11</sup> Resolución 66/3 de la Asamblea General.

*Expresando preocupación* por el hecho de que la actual crisis económica y financiera y sus consecuencias para la pobreza y el desempleo puedan haber contribuido al auge de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas y exacerbado los problemas relacionados con la identidad y de que, en el actual período de crisis económica, los no ciudadanos, los miembros de minorías, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo sigan siendo los principales chivos expiatorios de partidos políticos extremistas con programas xenófobos y racistas que a veces incitan a la discriminación racial y la violencia contra ellos,

*Subrayando la importancia* de eliminar las prácticas y las leyes discriminatorias que impiden a determinados grupos de personas participar plenamente en la vida pública y política de los países en que viven, en particular obstáculos jurídicos y prácticos como las normas discriminatorias respecto de la inscripción de votantes, la falta de documentos de identificación, las barreras administrativas y financieras y la discriminación en el acceso a la ciudadanía,

*Preocupado* por el uso de Internet y de los medios sociales por grupos y personas extremistas para difundir ideas racistas y propagar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* que Internet y los medios sociales también pueden ser una herramienta útil para prevenir la propagación de ideologías racistas por parte de partidos políticos, grupos y movimientos extremistas, y que, como foro internacional e igualitario, tienen además el potencial de contribuir al desarrollo, si bien existen disparidades en el uso y el acceso a esos medios,

*Deplorando* el uso indebido de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y de cualquier otro medio que constituya una incitación a actos de violencia de carácter nacional, racial o religioso, discriminación y odio, que han ido dirigidos y han afectado gravemente a comunidades raciales y religiosas y a personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que emanan de fuentes diversas,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que, pese al enorme potencial del deporte para promover la tolerancia, el racismo en el deporte siga siendo un problema grave,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el contexto de su constructiva labor dirigida a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción, y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, para lo que también ha procurado en mayor medida complementar la labor de otros mecanismos de seguimiento de Durban a fin de lograr una mayor coordinación y sinergia con otros mecanismos de derechos humanos, evitando así la duplicación de iniciativas;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>12</sup>;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebre su 11º período de sesiones del 7 al 18 de octubre de 2013;

---

<sup>12</sup> A/HRC/19/77.

4. *Recuerda* que prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es una responsabilidad primordial de los Estados y, a ese respecto, recomienda a los Estados que:

a) Consideren la posibilidad de formular y aplicar planes de acción nacionales para combatir el racismo y la discriminación racial y promover la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto de la diversidad y la participación de todos; esos planes deben tener por objeto crear las condiciones para que todos participen efectivamente en la adopción de decisiones y se hagan efectivos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en todas las esferas de la vida sobre la base de la no discriminación;

b) Consideren la posibilidad de vincular sus programas de desarrollo con las prioridades para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las personas y los grupos que experimentan discriminación racial, exclusión social y marginación, vinculación que debe quedar reflejada, entre otras cosas, en los informes de los Estados para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos;

c) Inviertan en la educación como instrumento para transformar actitudes y eliminar ideas sobre jerarquías y superioridades raciales;

d) Consideren la posibilidad de recopilar datos desglosados por etnia con el fin de establecer metas concretas y formular leyes, políticas y programas de lucha contra la discriminación adecuados y eficaces, que tengan por objeto promover la igualdad y prevenir y eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; toda información de esta índole debería, según proceda, recopilarse con el consentimiento explícito de las personas, teniendo en cuenta su autodeterminación y de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con las normas de protección de datos y las garantías de protección de la intimidad; esa información no debe emplearse de forma indebida;

e) Consideren la posibilidad de adoptar medidas eficaces para luchar contra los actos penales motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, hacer lo necesario para que la motivación se considere un factor agravante en la imposición de la condena, impedir que esos delitos queden impunes y garantizar el estado de derecho;

5. *Pone de relieve* la importancia de garantizar la igualdad para todos en el disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, como un recurso efectivo de que disponen los Estados para prevenir y reprimir el surgimiento de tensiones y conflictos;

6. *Subraya*, en el contexto de lo que antecede, que todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en los procesos electorales de su país, con inclusión del derecho a votar, de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, particularmente habida cuenta de que toda restricción que no respete ese artículo es incompatible con la democracia, el estado de derecho y los procesos electorales transparentes y responsables;

7. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de proyectos a nivel nacional por parte de grupos de la sociedad civil, también con el apoyo financiero de las autoridades públicas, como la creación de una plataforma para los jóvenes basada en las redes sociales y orientada específicamente a luchar contra el extremismo de derecha y fomentar una cultura democrática;

8. *Alienta* a los Estados a que aprovechen las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, incluida Internet, para contrarrestar la difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad racial;

9. *Exhorta* a los Estados a que refuercen las medidas para prevenir incidentes racistas y xenófobos en grandes acontecimientos deportivos, como los que podrían protagonizar personas o grupos vinculados a movimientos y grupos extremistas;

10. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales y regionales, intensifiquen la lucha contra el racismo en los deportes, en particular educando a los jóvenes del mundo por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere la comprensión, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad entre las personas;

11. *Acoge con beneplácito y reconoce* la importancia y trascendencia de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el examen de la situación y las condiciones actuales y del alcance del racismo contra los africanos y afrodescendientes y, en ese sentido, toma nota del informe del Grupo de Trabajo<sup>13</sup> y acoge con agrado el proyecto de Programa de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes que figura en una adición al informe<sup>14</sup>, así como el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", de conformidad con la resolución 66/144 de la Asamblea General;

12. *Decide* remitir el proyecto de Programa de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes a la Asamblea General para su examen, con miras a su aprobación, en el contexto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

13. *Deplora* la forma específica de discriminación que afecta a las personas de ascendencia africana, denominada "afrofobia";

14. *Exhorta* a que se haga un nuevo esfuerzo por movilizar voluntad política en favor de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

15. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apliquen plenamente los párrafos 53 y 57 de la resolución 65/240 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2010, respecto del establecimiento de un programa de divulgación y de la labor relativa a la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional, a la Oficina del Alto Comisionado y al Departamento de Información Pública a que intensifiquen sus esfuerzos para distribuir ampliamente copias de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y alienta los esfuerzos encaminados a asegurar su traducción y amplia difusión, entre otras cosas mediante la publicación de todos los documentos pertinentes en sus sitios web;

17. *Alienta* a la Alta Comisionada a que entable consultas con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole, a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

---

<sup>13</sup> A/HRC/21/60.

<sup>14</sup> A/HRC/21/60/Add.2.

18. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los interesados pertinentes, en particular las organizaciones no gubernamentales, a que redoblen sus esfuerzos para generar apoyo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban en la etapa posterior a la celebración del décimo aniversario de su aprobación;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

39ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

Austria, Bélgica, España, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania.]

### III. Resoluciones

#### 21/1. Situación de los derechos humanos en Eritrea

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Habiendo estudiado* la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Eritrea, presentada en el marco del procedimiento de denuncia establecido en virtud del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, en la que se denuncian violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos en Eritrea, en particular en relación con casos de detención y prisión arbitrarias, torturas, ejecuciones sumarias, violencia contra la mujer, trabajo forzoso, reclutamiento forzoso y restricciones a la libertad de circulación y a los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de pensamiento, conciencia y religión,

*Observando* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Eritrea para cooperar con el Consejo de Derechos Humanos,

*Lamentando* que la información facilitada en forma escrita y oral durante la sesión privada del 17 de septiembre de 2012 por el representante del Gobierno de Eritrea sobre las cuestiones evocadas en las comunicaciones fuera insuficiente e incompleta,

*Considerando* que las alegaciones recogidas en las denuncias presentadas son motivo de honda preocupación en la medida en que pueden poner de manifiesto un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/20, de 6 de julio de 2012,

1. *Decide*, conforme al párrafo 109 d) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público en el contexto de la aplicación de la resolución 20/20 del Consejo;

2. *Decide también* que la documentación examinada por el Consejo de Derechos Humanos en el marco de su procedimiento de denuncia en relación con la situación de los derechos humanos en Eritrea deje de considerarse confidencial, excepto los nombres u otra información que sirva para identificar a personas concretas que no hayan dado su consentimiento para ello, y por lo tanto se remita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea;

3. *Invita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea a seguir investigando las alegaciones recogidas en las denuncias presentadas y las circunstancias particulares de las personas mencionadas en las comunicaciones presentadas cuyos nombres podrán ser revelados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, y a informar al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones y con arreglo a su programa de trabajo;

4. *Insta* al Gobierno de Eritrea a cooperar plenamente con el Relator Especial, en particular a permitirle que visite todas las zonas del país y a facilitarle la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, que se refleja en la resolución 20/20 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Solicita* al Secretario General que comunique la presente resolución al Gobierno de Eritrea;
6. *Decide* que se haga pública la presente resolución;
7. *Decide también* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el tema 4 de la agenda.

*35ª sesión (privada)*  
*26 de septiembre de 2012*

[Aprobada sin votación.]

## **21/2. El derecho humano al agua potable y el saneamiento**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones pertinentes anteriores del Consejo de Derechos Humanos, entre otras sus resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1º de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, y 16/2, de 24 de marzo de 2011, y 18/1, de 28 de septiembre de 2011,

*Recordando* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

*Recordando también* la celebración, el 27 de julio de 2011, de la sesión plenaria de la Asamblea General titulada "El derecho humano al agua y el saneamiento",

*Recordando además* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

*Recordando* la resolución 19/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento, aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en junio de 1996, y las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 65/153, de 20 de diciembre de 2010, por la que se establece el seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 65/154, de 20 de diciembre de 2010, por la que se establece 2013 como Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, así como el documento titulado "El futuro que queremos", documento final aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro el 22 de junio de 2012, y por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

*Observando con interés* los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009, y la Declaración de Colombo, aprobada en la cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, en 2011,

*Teniendo presentes* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

*Recordando* la resolución 64/24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2011, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, "procuren que las estrategias sanitarias nacionales contribuyan a lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el abastecimiento de agua y el saneamiento, y apoyen al mismo tiempo la realización progresiva del derecho humano al abastecimiento de agua y el saneamiento, por el cual toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua y saneamiento que sean suficientes, seguros, aceptables, accesibles y asequibles, para usos personales y domésticos",

*Recordando en particular* el párrafo 5 f) de la resolución 16/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo alentó a la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento a que, en el desempeño de su mandato, formulase recomendaciones sobre objetivos para después de la conclusión en 2015 del proceso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con especial referencia a la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, y que siguiera formulando recomendaciones adicionales que puedan ser de ayuda para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 7, si procedía,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que aproximadamente 780 millones de personas no tengan acceso a mejores fuentes de agua y de que más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, según la definición del informe de 2012 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, preocupado por que esas cifras no reflejen plenamente el aspecto relativo al agua potable y las cuestiones de la equidad, la igualdad y la no discriminación, como se señala en el informe, y constituyan por tanto una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento, y alarmado por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

*Afirmando* la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la reafirmación, por este último, de que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *Acoge también con beneplácito* los compromisos adquiridos por los Estados respecto del derecho al agua potable y el saneamiento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar el 22 de junio de 2012;

3. *Acoge además con beneplácito* que, según el informe del Programa Conjunto de Monitoreo, la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa a la reducción en un 50% de las personas sin acceso a fuentes de abastecimiento de agua se haya alcanzado cinco años antes del plazo fijado, el año 2015, insiste en que queda mucho por hacer en relación con las cuestiones de la seguridad, la equidad, la igualdad y la no discriminación, y lamenta que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al saneamiento sea una de las que esté más alejadas de alcanzarse entre las que figuran en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015;

4. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y su recopilación de las mejores prácticas, así como la realización de misiones a los países;

5. *Acoge también con beneplácito* el segundo informe anual presentado a la Asamblea General por la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento<sup>15</sup> y toma nota con aprecio de sus recomendaciones y aclaraciones sobre las cuestiones relativas a la financiación de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

6. *Toma nota* del cuarto informe anual presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos<sup>16</sup>;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la repercusión negativa de la discriminación, la marginación y la estigmatización en el pleno goce del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

8. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

9. *Toma nota* de la conclusión de la Relatora Especial de que el logro del agua potable y el saneamiento para todos exigirá recursos considerablemente mayores;

10. *Toma nota también* de la conclusión de la Relatora Especial de que una mejor orientación de los recursos existentes para dar prioridad a los sectores más excluidos y marginados, así como presupuestos más transparentes y mejor coordinados, ayudarán a hacer plenamente efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento;

---

<sup>15</sup> A/66/255.

<sup>16</sup> A/HRC/21/42.

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Den prioridad, en la forma apropiada, a la financiación de servicios de agua potable y saneamiento, prestando especial atención a la ampliación de su acceso a los sectores que carecen de ellos o tienen un acceso insuficiente, incluidas medidas dirigidas a identificar a las personas más marginadas, excluidas y desfavorecidas desde el punto de vista del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, desarrollar la capacidad de los encargados de adoptar decisiones y los profesionales para poner en marcha estrategias y conceptos centrados específicamente en el suministro sostenible de servicios de agua potable y saneamiento a los pobres que carecen de ellos, y desarrollar iniciativas específicas que tengan más probabilidades de llegar hasta los más marginados y desfavorecidos y mejorar su situación;

b) Consideren la posibilidad de aumentar el porcentaje de la ayuda internacional destinada al agua potable y el saneamiento, e incorporen un enfoque basado en los derechos humanos;

c) Verifiquen si el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es asequible para determinar si se requieren medidas específicas para asegurar que las contribuciones de los hogares sean asequibles y se mantengan en esos niveles, entre otras cosas, mediante la regulación y la supervisión efectivas de todos los proveedores de esos servicios;

d) Promuevan la transparencia de los presupuestos y otras formas de financiación, así como de los programas y proyectos de todos los actores que tienen relación con el sector del agua y el saneamiento, a fin de asegurar una base de planificación adecuada en relación con los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad, y de servir de base para los procesos de adopción de decisiones y políticas en los sectores público y privado;

e) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

f) Aseguren la sostenibilidad del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, entre otras formas dotando de capacidad a los organismos públicos de todos los niveles para el desempeño de sus funciones en la cadena de prestación de servicios, la adecuada presupuestación de los costes, incluidos los de mantenimiento, y el establecimiento de un sistema normativo adecuado y efectivo;

12. *Invita* a los Estados a que sigan promoviendo a todos los niveles, incluido el nivel más alto, la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales que vayan a adoptarse;

13. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

14. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga contribuyendo a los debates sobre el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015, en particular en lo que se refiere a la integración del derecho humano al agua potable y el saneamiento y, a este respecto, exhorta a los Estados a que construyan el marco posterior a 2015 sobre los valores puestos en la Declaración del Milenio en torno a los principios fundamentales del respeto de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad, y a que incorporen el

derecho humano al agua potable y el saneamiento en el programa internacional para el desarrollo con posterioridad a 2015;

15. *Alienta* a todos los Gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas e información de la Relatora Especial, procedan al seguimiento efectivo de las recomendaciones de la titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

16. *Pide* a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

17. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

### **21/3. Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad: mejores prácticas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reiterando el llamamiento* de la Declaración Universal de Derechos Humanos para que se promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y se aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

*Guiado* por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que reafirman entre otras cosas el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección, de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, y que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas,

*Reiterando* que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados,

independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* que en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y preceptos de derechos humanos,

*Destacando* que las tradiciones no deberán invocarse para justificar prácticas que sean contrarias a la dignidad humana y que violen el derecho internacional de los derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 12/21, de 2 de octubre de 2009, y 16/3, de 24 de marzo de 2011,

*Observando* la labor en curso del Comité Asesor, de conformidad con la resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la preparación de un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de la dignidad, la libertad y la responsabilidad pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales compartidos por toda la humanidad y consagrados en los instrumentos universales de derechos humanos contribuyen a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo;

2. *Recuerda* el importante papel que cabe a la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas en la defensa y la transmisión de estos valores, que contribuye a promover el respeto de los derechos humanos y a aumentar su aceptación a nivel de base, y exhorta a todos los Estados a que fortalezcan este papel mediante medidas positivas apropiadas;

3. *Destaca* que los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor inherentes a la persona humana;

4. *Observa* que es posible utilizar en la práctica los valores tradicionales, en especial los compartidos por toda la humanidad, para promover y proteger los derechos humanos y defender la dignidad humana, sobre todo en el proceso de enseñanza de los derechos humanos;

5. *Toma nota* de la recomendación 9/4 del Comité Asesor<sup>17</sup> acerca de los progresos realizados en la preparación de un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de la dignidad, la libertad y la responsabilidad pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, y decide conceder más tiempo al Comité para terminar el estudio;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe información de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes sobre las mejores prácticas en la utilización de los valores tradicionales para promover y proteger los derechos humanos y defender la dignidad humana, y que presente un resumen de esas prácticas al Consejo de Derechos Humanos antes de su 24º período de sesiones;

---

<sup>17</sup> Véase A/HRC/AC/9/6.

7. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*36ª sesión  
27 de septiembre de 2012*

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, Botswana, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Mauricio, México, Noruega, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:*

Benin, Chile, Guatemala, Nigeria, Perú, República de Moldova, Uruguay.]

**21/4. Desapariciones forzadas o involuntarias***El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 16/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, por la que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

*Consciente* de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

*Recordando* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por los Estados,

*Recordando también* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, por la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

*Profundamente preocupado* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Recordando también* que no podrá invocarse circunstancia excepcional alguna como justificación de la desaparición forzada,

*Recordando además* que nadie será detenido en secreto,

*Reconociendo* que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en particular los niños, que con gran frecuencia son los que padecen las graves dificultades económicas que suelen acompañar a las desapariciones y, cuando son ellos mismos las víctimas de la desaparición, pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

## **I. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

1. *Considera* que la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas contribuirá de manera importante a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010 y la labor realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus dos primeros períodos de sesiones, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que apoyen y promuevan los trabajos del Comité y apliquen sus recomendaciones;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y a que estudien también la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención con respecto al Comité contra la Desaparición Forzada;

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosigan su intensa labor encaminada a ayudar a los Estados a hacerse partes en la Convención, con miras a lograr la adhesión universal;

## **II. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

5. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios destinado a todos los Estados con objeto de sancionar las desapariciones forzadas, impedir que se cometan y ayudar a las víctimas de esos actos y a sus familiares a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

6. *Observa* que en 2012 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración por la Asamblea General;

7. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la Declaración y le den pleno efecto;

8. *Alienta* a todos los Estados a que traduzcan la Declaración a sus respectivos idiomas para contribuir a su difusión mundial y al objetivo último de prevenir las desapariciones forzadas;

### III. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

9. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>18</sup> y de las recomendaciones que en él se formulan;

10. *Subraya la importancia* de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que siga desempeñando su mandato, establecido en la resolución 16/16 del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, en el marco de sus respectivos mandatos;

12. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluida la más reciente sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en el contexto de las desapariciones forzadas, que tienen por objeto ayudar a los Estados a aplicar la Declaración del modo más conducente a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

13. *Exhorta* a los Estados que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan, y a que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

14. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo para ayudarlo a desempeñar eficazmente su mandato y, en ese marco, consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita a sus países;

15. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a dichas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que esos Estados cooperen con el Grupo de Trabajo;

16. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

### IV. Principios generales

17. *Toma nota* de los informes presentados por la Oficina del Alto Comisionado, incluidas sus recomendaciones, sobre los programas y otras medidas para la protección de testigos elaborados en el marco de procedimientos penales relativos a violaciones

<sup>18</sup> A/HRC/19/58/Rev.1.

manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario<sup>19</sup>, sobre el seminario acerca de la importancia de los archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad<sup>20</sup> y sobre la obligación de los Estados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y la utilización de la genética forense<sup>21</sup>;

18. *Insta* a los Estados a que:

a) Previengan las desapariciones forzadas, entre otras cosas garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que estos sean conducidos sin demora ante una autoridad competente tras ser aprehendidos, como dispone el artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para una prevención eficaz;

c) Previengan e investiguen con particular atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que estas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

d) Velen por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción y, si se confirman los hechos, se aseguren de que todos los responsables de desapariciones forzadas o involuntarias sean llevados ante la justicia;

e) Sigán esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y el enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también cuando se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema de justicia;

f) Consideren la posibilidad de utilizar la genética forense como ayuda para identificar los restos de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias y aborden la cuestión de la impunidad;

g) Adopten medidas para proteger adecuadamente a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres que son familiares de desaparecidos en el contexto de su lucha por esclarecer las desapariciones de miembros de sus familias;

h) Prevean un mecanismo en su ordenamiento jurídico para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, cuando sea el caso, consideren la posibilidad de adoptar medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezcan su dignidad y su reputación;

<sup>19</sup> A/HRC/15/33.

<sup>20</sup> A/HRC/17/21.

<sup>21</sup> A/HRC/18/25 y Corr.1.

i) Adopten una política archivística que garantice que todos los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos relacionadas con desapariciones forzadas que obren en poder de todo tipo de instituciones se preserven y protejan y sean accesibles de conformidad con la ley aplicable, para que las víctimas puedan hacer efectivo su derecho a la verdad, en relación con los procesos de exigencia de responsabilidades ante los tribunales y de establecimiento de la verdad al margen del sistema judicial, y en lo relativo a las reparaciones;

j) Atiendan a las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

k) Adopten medidas apropiadas para abordar la incertidumbre jurídica en la legislación nacional respecto de la ausencia de la persona desaparecida que afecta a sus familiares y parientes más próximos y a otras personas relacionadas con ella, entre otras cosas considerando la posibilidad de establecer un sistema de expedición de declaraciones de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada;

l) Intensifiquen su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/5. Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, incluidas las resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, y 17/4, de 16 de junio de 2011, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005,

*Recordando también* que en su resolución 17/4 el Consejo refrendó los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar,

*Recordando además* la solicitud hecha en su resolución 17/4 al Secretario General de que preparase un informe sobre el modo en que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, incluidos los programas, fondos y organismos especializados, podía contribuir a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores, considerando en particular la mejor manera de abordar el fomento de la capacidad de todas las instancias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

*Destacando* que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

*Subrayando* que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos dondequiera que realicen sus actividades,

*Reconociendo* la importancia de que la orientación, las iniciativas y las prácticas correspondientes al ámbito de las empresas y los derechos humanos, a nivel internacional, regional y nacional, se guíen por los Principios Rectores,

*Reconociendo también* la importancia del fomento de la capacidad de todos los actores para abordar mejor los problemas en el ámbito de las empresas y los derechos humanos, y que el sistema de las Naciones Unidas puede contribuir de manera importante a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos, en particular los Principios Rectores, por ejemplo prestando apoyo a iniciativas de fomento de la capacidad dirigidas a los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y otros interesados,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>22</sup>;

2. *Subraya* la necesidad de adoptar un enfoque estratégico coordinado para integrar la agenda de las empresas y los derechos humanos, en particular los Principios Rectores, en todos los aspectos pertinentes de la labor del sistema de las Naciones Unidas, y reconoce la función que deben desempeñar en ese esfuerzo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su Oficina y los mecanismos de política y coordinación de todo el sistema;

3. *Alienta* a todas las partes interesadas a tener en cuenta en los informes que presenten para el examen periódico universal el cumplimiento de la obligación del Estado de ofrecer protección frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas, como se señala en los Principios Rectores;

4. *Reconoce* la función y el mandato especiales del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y alienta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a tener en cuenta los Principios Rectores, según corresponda, en sus análisis de situaciones concretas o esferas temáticas;

5. *Reconoce también* que las obligaciones de los Estados partes respecto de las empresas y los derechos humanos pueden ser pertinentes para los órganos de tratados de las Naciones Unidas, de acuerdo con sus mandatos;

6. *Alienta* a los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países a tomar la iniciativa, en la medida de lo posible, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, de velar por la integración de los Principios Rectores en los procesos de planificación, promoción, fomento de la capacidad y desarrollo a nivel nacional, en consulta con el Estado de que se trate;

7. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a:

a) Elaborar orientaciones y organizar actividades de formación sobre la difusión y aplicación de los Principios Rectores para los gobiernos, las empresas y la sociedad civil, según corresponda, en el contexto de sus respectivos mandatos, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;

b) Fortalecer las iniciativas relacionadas con el desarrollo y el fomento de actividades más concretas y coherentes de orientación, promoción, creación de capacidad y colaboración con las partes interesadas, e integrar aún más la agenda de las empresas y los derechos humanos en sus actividades conforme a sus respectivos mandatos; esto debería

---

<sup>22</sup> A/HRC/21/21.

incluir actividades de fomento de la capacidad dirigidas a organismos gubernamentales, empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, defensores de los derechos humanos que trabajen en el ámbito de las operaciones comerciales y otros interesados, prestando especial atención a las necesidades de las personas y grupos que son especialmente vulnerables a las consecuencias negativas;

8. *Recomienda* que las entidades competentes de las Naciones Unidas se atengan a los Principios Rectores al formular y aplicar sus políticas y procedimientos internos, en especial en la gestión de las inversiones, las adquisiciones y la asociación con el sector empresarial, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General;

9. *Reconoce* la labor realizada por el Pacto Mundial al elaborar instrumentos y material de orientación para el sector empresarial y facilitar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, así como el importante papel que podría desempeñar en apoyo de la divulgación y aplicación de los Principios Rectores, trabajando en particular con sus redes locales;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, informe al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones sobre los problemas, las estrategias y la evolución de la situación con respecto a la aplicación de la presente resolución por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos y organismos, y recomiende la adopción de medidas concretas;

11. *Pide también* al Secretario General que realice un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de un fondo mundial con objeto de reforzar la capacidad de los interesados para promover la aplicación de los Principios Rectores; en él se deberían examinar las cuestiones pertinentes, como la forma de conseguir la participación de los múltiples interesados, los modelos de gobernanza y las opciones de financiación; los interesados deberían participar en un proceso de consulta por vía de canales existentes como el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, la consulta, con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, por escrito y mediante otras consultas oficiosas; las conclusiones deberían presentarse al Consejo de Derechos Humanos e incluirse en el informe del Secretario General en junio de 2014;

12. *Decide* organizar una mesa redonda en su período de sesiones 22º o 23º, con representantes de alto nivel de los programas, fondos y organismos competentes de las Naciones Unidas a fin de examinar estrategias para la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos por parte del sistema de las Naciones Unidas; lo ideal sería que este fuese un tema del debate anual de medio día sobre la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en el 22º período de sesiones;

13. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/6. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos**

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

## 21/7. El derecho a la verdad

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros instrumentos internacionales pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Reconociendo* que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros,

*Recordando también* que el artículo 33 del Protocolo Adicional I establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición haya sido señalada por una parte adversa,

*Recordando además* la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, que en su artículo 24, párrafo 2, reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y establece las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar medidas apropiadas en este sentido, así como el preámbulo de la Convención, que reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin, y acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010,

*Teniendo en cuenta* la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y las resoluciones del Consejo 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, relativas al derecho a la verdad,

*Teniendo en cuenta también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, relativas a la genética forense y los derechos humanos, en las que el Consejo reconoció la importancia de la utilización de la genética forense para abordar la cuestión de la impunidad dentro del marco de las investigaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Acogiendo con satisfacción* la creación del mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/7, de 29 de septiembre de 2011, y el nombramiento de un titular del mandato por el Consejo en su 19º período de sesiones,

*Tomando nota con interés* de la observación general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa al derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas,

*Agradeciendo* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad<sup>23</sup> y sus importantes conclusiones en relación con el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones

---

<sup>23</sup> E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/15/33.

manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Agradeciendo también* el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el derecho a la verdad<sup>24</sup> y sus conclusiones respecto de la importancia de la protección de los testigos en el marco de los procedimientos penales relacionados con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como sobre las cuestiones relacionadas con la elaboración y gestión de sistemas de archivos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la verdad,

*Destacando* que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones que no equivalgan a un conflicto armado, especialmente en caso de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

*Recordando* el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>25</sup> y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios<sup>26</sup>,

*Observando* que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha reconocido el derecho a la verdad, sus alcances y su aplicación<sup>27</sup>, y también que el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, incluida la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a tales violaciones<sup>28</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

*Destacando* la importancia de que la comunidad internacional reconozca el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en la máxima medida de lo posible, en particular la identidad de sus autores, sus causas y hechos concretos y las circunstancias en que se produjeron,

*Destacando también* que es importante que los Estados establezcan mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Recordando* que el derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o ser informado o libertad de información,

*Haciendo hincapié* en que la ciudadanía en general y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de su gobierno en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

<sup>24</sup> A/HRC/12/19.

<sup>25</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>26</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>27</sup> E/CN.4/2006/52.

<sup>28</sup> E/CN.4/1999/62.

*Reconociendo* la importancia de preservar la memoria histórica de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario manteniendo archivos y otros documentos relacionados con dichas violaciones,

*Convencido* de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;

2. *Acoge con satisfacción* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos y otros mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;

3. *Alienta* a los Estados interesados a que difundan, apliquen y vigilen la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a que faciliten información sobre el cumplimiento de las decisiones de los mecanismos judiciales;

4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, en su caso, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y abordar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que presten a los Estados que la soliciten la asistencia necesaria y adecuada en relación con el derecho a la verdad mediante, entre otras cosas, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y prácticas óptimas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho, incluidas las prácticas de protección de los testigos y de preservación y gestión de los archivos;

6. *Alienta* a los Estados a que elaboren programas y otras medidas para proteger a los testigos y a las personas que cooperan con los órganos judiciales y con los mecanismos de tipo cuasijudicial o no judicial, como las comisiones de derechos humanos y las comisiones de la verdad;

7. *Exhorta* a los Estados a que trabajen en cooperación con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de conformidad con su mandato, por ejemplo extendiéndole invitaciones;

8. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

9. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad<sup>29</sup> y, de conformidad con sus conclusiones, exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de elaborar programas integrales de protección de víctimas y testigos que abarquen todos los tipos de delitos, incluidas las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

---

<sup>29</sup> A/HRC/15/33.

10. *Toma nota también con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad<sup>30</sup>, que destacaba la importancia de los archivos para el ejercicio del derecho de las víctimas a la verdad, para los procesos judiciales de exigencia de responsabilidades y los procesos no judiciales de establecimiento de la verdad, y para la reparación y, de conformidad con sus observaciones finales, alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que establezcan una política archivística nacional que garantice la preservación y protección de todos los archivos que guarden relación con los derechos humanos, y a que promulguen leyes que declaren que el legado documental de la nación debe conservarse y preservarse y establezcan el marco para la gestión de los archivos del Estado desde su creación hasta su destrucción o su preservación;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que invite, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a facilitar información sobre buenas prácticas para el establecimiento, la preservación y el suministro de acceso a los archivos nacionales sobre los derechos humanos, y a que pongan la información recibida a disposición del público en una base de datos en línea;

12. *Invita* a los procedimientos especiales y a otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad;

13. *Decide* examinar este asunto en su 27º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda, o en el período de sesiones correspondiente de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/8. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1º de octubre de 2010, y 18/4, de 29 de septiembre de 2011,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, de la Organización de la Unidad Africana,

<sup>30</sup> A/HRC/17/21.

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmado y preocupado* por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

*Profundamente preocupado* por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

*Sumamente alarmado y preocupado* por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y por la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

*Recordando* las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de varias nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas registradas, que operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

*Convencido* de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* una vez más a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir

o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

6. *Subraya* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando se produzcan actos criminales de índole terrorista, y donde se produzcan;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine el origen y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

12. *Reconoce* con aprecio la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe<sup>31</sup>;

13. *Acoge con beneplácito* la celebración del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa su satisfacción por la participación de expertos, en particular de los miembros

---

<sup>31</sup> A/HRC/21/43.

del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, en calidad de especialistas en el mencionado período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo y a los demás expertos que continúen esa labor;

14. *Toma conocimiento* de la nota de la Secretaría sobre el informe acerca del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta<sup>32</sup>;

15. *Recomienda* a todos los Estados Miembros, en particular a los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas, que, en calidad de Estados contratantes, Estados de operaciones, Estados de origen o Estados cuyos nacionales trabajen en ellas, contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

16. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones<sup>33</sup>;

17. *Reitera* sus peticiones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que dé a conocer con carácter prioritario las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

18. *Pide* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, así como los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo, y que cree una base de datos de personas condenadas por actividades mercenarias;

19. *Pide también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando el origen y las causas, las cuestiones incipientes, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

21. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesionales como financieros, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

---

<sup>32</sup> A/HRC/21/40.

<sup>33</sup> E/CN.4/2004/15.

22. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil acerca de la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo, en su 24º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 24º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 12, con 1 abstención:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Bostwana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:*

México.]

## **21/9. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones 8/5 del Consejo, de 18 de junio de 2008, y 18/6, de 29 de septiembre de 2011,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmando* que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna del Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Destacando* que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

*Tomando en consideración* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

*Reconociendo* que la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

*Destacando* que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse exacerbados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a intensificar la cooperación internacional a todos los niveles,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

*Profundamente preocupado* porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

*Destacando* que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe comprender políticas y medidas, a nivel mundial, que respondan a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y sean formuladas y aplicadas con la participación efectiva de estos,

*Destacando también* la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otras cosas para apoyar sus esfuerzos de adaptación al cambio climático,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Resuelto* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de su vida, y reafirma la necesidad de una adhesión universal al estado de derecho y su observancia universal a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, así como el derecho a elegir representantes mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante el uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la plantilla de personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones que sea libre, justo, eficaz y equilibrado y esté basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, que en particular permita remediar las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, a medida que se intensifique la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

10. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

11. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia para el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, con objeto de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

12. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos, e impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos que se derivan de esos problemas en todo el mundo;

13. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, para crear un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Toma nota* del informe presentado por el Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo<sup>34</sup>;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

17. *Pide* al Experto independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, en que se preste especial atención a la cuestión del fomento de la participación plena, equitativa y efectiva, incluidos los obstáculos que dificultan la consecución de este objetivo y las posibles medidas para superarlos;

18. *Invita* al Experto independiente a establecer una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur y otras partes interesadas de todas las regiones;

19. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 24º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 12, con 4 abstenciones:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benín, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:*

Chile, Costa Rica, México, Perú.]

---

<sup>34</sup> A/HRC/21/45 y Corr.1.

## 21/10. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1º de octubre de 2009, 15/13 de 30 de septiembre de 2010, 17/6 de 16 de junio de 2011, y 18/5, de 29 de septiembre de 2011, y tomando nota de los informes presentados por la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional<sup>35</sup>,

*Subrayando* que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

*Reafirmando* el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que establece que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de estos países, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

*Teniendo en cuenta* que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

*Persuadido* de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

*Reafirmando* que la creciente disparidad entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace que sea aún más imperativo que cada país, dentro sus posibilidades, haga todo lo posible para acabar con ella,

*Expresando preocupación* ante el hecho de que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no hayan llegado a todos los países, comunidades y personas y de que varios países en desarrollo, en particular países menos adelantados y países de África, así como economías pequeñas y vulnerables, estén cada vez más marginados de esos beneficios,

*Expresando profunda preocupación* ante el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas, y su creciente repercusión en años recientes, que han dado lugar a pérdidas masivas de vidas y a efectos negativos a largo plazo de

<sup>35</sup> A/HRC/21/44 y Add.1.

carácter social, económico y ambiental en los países en desarrollo, en particular los países más vulnerables de todo el mundo,

*Reafirmando* la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

*Reafirmando también* que el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la efectividad del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una actuación más claras y basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

*Resuelto* a adoptar nuevas medidas para lograr el compromiso de la comunidad internacional con miras a conseguir avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo continuado y mayor de cooperación y solidaridad internacionales,

*Afirmando* la necesidad de establecer a nivel mundial vínculos nuevos y equitativos de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

*Reconociendo* que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente esencial de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

*Resuelto* a luchar por que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus obligaciones para con las generaciones futuras y por que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento, expresado en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren o los que menos se benefician merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; se trata de un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas actuales del mundo mediante una mayor cooperación internacional, crear condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades e intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para fomentar y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena efectividad de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que promueva la solidaridad y la cooperación internacionales como medio importante para ayudar a superar los efectos negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deben ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, en plena conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Reafirma también* que aún queda mucho por hacer, habida cuenta de la magnitud de los problemas mundiales y locales, del alarmante aumento de los desastres, tanto naturales como causados por el hombre, y del incesante aumento de la pobreza y la desigualdad; idealmente, la solidaridad debe ser preventiva y no simplemente una reacción ante un daño masivo e irreversible ya producido, y debe tener lugar en caso de desastres tanto naturales como causados por el hombre;

8. *Reconoce* que son abrumadoras las manifestaciones de solidaridad por parte de los Estados, individual y colectivamente, la sociedad civil, los movimientos sociales del mundo, y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* que los denominados "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, requieren ser elaborados con mayor detalle progresivamente en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Pide* a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, y que cooperen con la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de acceder a sus solicitudes de visitar los países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional<sup>36</sup>, celebra su participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y en la Cumbre de los Pueblos<sup>37</sup> y alienta su participación en el proceso posterior a 2015, destacando el papel de la solidaridad internacional como elemento fundamental para lograr un desarrollo sostenible y más incluyente;

12. *Celebra* la organización en Ginebra, los días 7 y 8 de junio de 2012, de un taller de expertos sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, y toma nota del resumen de debates que figura en la adición al informe de la Experta independiente<sup>38</sup>;

13. *Pide* a la Experta independiente:

a) Que siga identificando los ámbitos de actuación, las normas y conceptos fundamentales que puedan constituir la base de un marco, así como las prácticas adecuadas que sirvan de fundamento para el desarrollo futuro de legislación y políticas en relación con los derechos humanos y la solidaridad internacional;

b) Que, en el desempeño de su mandato, celebre consultas con los Estados, los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como con otros interesados, a escala nacional, regional e internacional;

<sup>36</sup> A/HRC/21/44.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párrs. 65 a 67.

<sup>38</sup> A/HRC/21/44/Add.1.

c) Que realice visitas a países a fin de recabar e intercambiar opiniones con los gobiernos e identificar sus mejores prácticas para promover la solidaridad internacional;

d) Que lleve a cabo investigaciones a fondo y consultas intensivas con miras a preparar e intercambiar con los Estados Miembros y otros interesados pertinentes un texto preliminar del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

e) Que participe en actos destacados y foros internacionales de relevancia con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda para el desarrollo sostenible con posterioridad a 2015;

f) Que informe periódicamente a la Asamblea General de conformidad con su programa de trabajo;

14. *Reitera* a la Experta independiente su petición de que siga trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y de que siga desarrollando directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho, examinado, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes para su efectividad;

15. *Reitera también* a la Experta independiente su petición de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en el ámbito económico, social y climático, y de que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

16. *Toma nota* del documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional presentado por el grupo de redacción sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos<sup>39</sup>, que constituye una aportación al proceso de elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como al ulterior desarrollo de directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

17. *Pide también* a la Experta independiente que le presente en su 23º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 35 votos a favor contra 12 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

---

<sup>39</sup> A/HRC/21/66.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

## **21/11. Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos**

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

## **21/12. Seguridad de los periodistas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, así como las resoluciones del Consejo 13/24, de 26 de marzo de 2010, y 20/8, de 5 de julio de 2012,

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado a todas las personas de conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática, así como una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Reafirmando* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Reconociendo* la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, entre ellos la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, en el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Reconociendo* la función particular que desempeñan los periodistas en los asuntos de interés público, incluida su labor de concienciación sobre los derechos humanos,

*Subrayando* la importancia de los principios y las normas éticas profesionales de carácter voluntario elaborados y observados por los medios de comunicación,

*Reconociendo* que el trabajo de los periodistas expone frecuentemente a estos a riesgos específicos de intimidación, acoso y violencia,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que están expuestas las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar una perspectiva de género al estudiar la aplicación de medidas para proteger la seguridad de los periodistas,

*Tomando nota* de las buenas prácticas de diversos países en materia de protección de los periodistas, así como, entre otras, las concebidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que puedan, en su caso, ser pertinentes para la protección de los periodistas,

*Subrayando* la importante función que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales en relación con la seguridad de los periodistas,

*Acogiendo con satisfacción* la importante labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas,

*Tomando nota* de la Conferencia internacional sobre la protección de los periodistas en situaciones peligrosas, celebrada los días 22 y 23 de enero de 2012 en Doha,

1. *Recuerda*, en el contexto de esta resolución, los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en particular en su artículo 19, según el cual:

1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>40</sup> y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>41</sup>, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y del diálogo interactivo que tuvo lugar sobre esos informes;

3. *Observa con preocupación* que se siguen produciendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre ellas los cada vez más numerosos atentados y asesinatos de que son víctimas periodistas y profesionales de los medios de información, y subraya la necesidad de dar mayor protección a todos esos profesionales y a las fuentes periodísticas;

4. *Condena en los términos más enérgicos* todos los atentados y toda violencia contra los periodistas, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la detención arbitraria, así como la intimidación y el acoso;

5. *Observa con preocupación* que una creciente amenaza para la seguridad de los periodistas procede de agentes no estatales, como grupos terroristas y organizaciones criminales;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes en los conflictos armados para que respeten sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que les imponen los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado, y permitan, en el marco de las normas y procedimientos aplicables, el acceso y la cobertura de los medios de comunicación, según proceda, en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional;

---

<sup>40</sup> A/HRC/20/17 y Add.1 a 3.

<sup>41</sup> A/HRC/20/22, Corr.1 y Add.1 a 4.

7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los atentados contra periodistas queden frecuentemente impunes, y exhorta a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones imparciales, rápidas y eficaces de tales actos cometidos dentro de su jurisdicción, y a que lleven a sus autores ante la justicia y se cercioren de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento apropiado;

8. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para los periodistas, de modo que puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas, en particular mediante: a) medidas legislativas; b) la concienciación de la judicatura, los agentes del orden y el personal militar, así como de los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y la denuncia de los atentados cometidos contra periodistas; d) la condena pública de esos ataques; y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar y enjuiciar tales atentados;

9. *Alienta* a los Estados a que pongan en funcionamiento programas de protección voluntaria para los periodistas, adaptados a las necesidades y los problemas locales, entre otras cosas medidas de protección que tengan en cuenta las circunstancias particulares de las personas en situación de riesgo, así como, en su caso, las buenas prácticas de otros países;

10. *Invita* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que, según proceda y en el marco de sus mandatos, sigan abordando los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas en su labor;

11. *Destaca* la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional para garantizar la seguridad de los periodistas, también con las organizaciones regionales, e invita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la aplicación del Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y respaldado por la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en colaboración con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, una recopilación de buenas prácticas en la protección de los periodistas, la prevención de atentados y la lucha contra la impunidad de los atentados cometidos contra periodistas, y presente esa recopilación en un informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/13. Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 19/20 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, sobre la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupado* por el recrudecimiento de las consecuencias negativas de la corrupción generalizada en el disfrute de los derechos humanos,

*Reconociendo* que la corrupción constituye uno de los obstáculos a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción, y acogiendo con beneplácito asimismo el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles,

*Acogiendo con beneplácito también* la declaración conjunta sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos hecha en nombre de 134 Estados Miembros de las Naciones Unidas en el 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* convocar, en su 22º período de sesiones, con cargo a los recursos existentes, una mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda mencionada y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, los organismos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones internacionales, en particular la Academia Internacional contra la Corrupción, los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, un informe resumido sobre la mesa redonda.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/14. Programa Mundial para la educación en derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el

deber de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* la resolución de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, las resoluciones 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, y 59/113 B, de 14 de julio de 2005, en las que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos y aprobó el Plan de Acción para su primera etapa, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, y las resoluciones 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/9 y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, 9/12, de 24 de septiembre de 2008, 10/3, de 25 de marzo de 2009, 12/4, de 1º de octubre de 2009, y 15/11, de 30 de septiembre de 2010,

*Recordando además* que el Programa Mundial es una iniciativa en curso estructurada en etapas consecutivas para promover la ejecución de los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados Miembros deben seguir impartiendo educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria, lo cual era el objetivo de la primera etapa (2005-2009), al tiempo que adoptan las medidas necesarias para ejecutar la segunda etapa (2010-2014), que se centra en la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de capacitación sobre derechos humanos para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por todos los interesados pertinentes respecto de la ejecución de la segunda etapa del Programa Mundial;

3. *Alienta* a todos los Estados y, en su caso, a los interesados pertinentes que aún no hayan adoptado medidas para aplicar, en la medida de sus posibilidades, el Programa Mundial y el Plan de Acción a que lo hagan;

4. *Alienta* a todos los Estados y a los demás interesados pertinentes a que en sus iniciativas de educación en derechos humanos apliquen metodologías educativas sólidas que estén basadas en buenas prácticas y sean objeto de una evaluación continua, y recomienda la cooperación, el establecimiento de contactos y el intercambio de información entre todos los actores;

5. *Reconoce* que el Programa Mundial para la educación en derechos humanos es uno de los instrumentos útiles que pueden facilitar y promover la aplicación a nivel nacional de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes acerca de los sectores destinatarios, las esferas prioritarias o las cuestiones temáticas de

derechos humanos para la tercera etapa del Programa Mundial, y que le presente un informe al respecto en su 24º período de sesiones.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## 21/15. Derechos humanos y justicia de transición

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/11, de 12 de octubre de 2009, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, así como las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, por la que el Consejo estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y el nombramiento por el Consejo de un titular del mandato en su 19º período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito también* la decisión de la Asamblea General de convocar una reunión de alto nivel sobre el tema del "Estado de derecho en los planos nacional e internacional" durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones<sup>42</sup>,

*Recordando* los informes del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>43</sup>, incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en ellos, el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho"<sup>44</sup>, en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que

<sup>42</sup> Resolución 65/32 de la Asamblea General, párr. 13.

<sup>43</sup> S/2004/616 y S/2011/634.

<sup>44</sup> A/61/636-S/2006/980.

respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición, los informes posteriores del Secretario General sobre el estado de derecho<sup>45</sup> y el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo<sup>46</sup>, y tomando nota de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición, de marzo de 2010,

*Recordando también* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>47</sup> y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios<sup>48</sup>, así como del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentados a la Comisión de Derechos Humanos<sup>49</sup>,

*Recordando además* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones posteriores 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, sobre la mujer, la paz y la seguridad, y reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de decisión en materia de prevención y solución de conflictos,

*Acogiendo con satisfacción* la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, para incorporar, cuando proceda, la cuestión de los derechos humanos en sus recomendaciones o propuestas sobre estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

*Reconociendo* la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

*Observando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales se han incorporado varios delitos de violencia sexual y que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio,

*Acogiendo con satisfacción* las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las que se llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el fomento del estado de derecho, así como su labor conceptual y analítica en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para integrar plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en todas estas actividades,

*Acogiendo con satisfacción también* la mayor incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular a través de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con otros actores competentes del sistema de las

<sup>45</sup> A/63/226, A/63/64, A/64/298, A/65/318 y A/66/133.

<sup>46</sup> S/2009/189.

<sup>47</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>48</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>49</sup> E/CN.4/2006/52.

Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada y su Oficina, en particular la Dependencia del Estado de Derecho y la Democracia,

*Destacando* que, para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas, en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Pone de relieve* la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el procesamiento individual, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Subraya* que, al elaborar una estrategia de justicia de transición, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos y de asegurar la cohesión social, la construcción institucional, la implicación plena en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local;

3. *Subraya también* que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de verdad y reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos del pasado y sus causas y consecuencias, son instrumentos importantes que pueden complementar los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse como parte de un contexto social específico y fundarse en amplias consultas nacionales con las víctimas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre otros interesados;

4. *Destaca* que, como parte de una estrategia de justicia de transición sostenible, es necesario formar capacidad nacional para el procesamiento sobre la base de un claro compromiso de combatir la impunidad, tener en cuenta el punto de vista de las víctimas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que supone la celebración de juicios imparciales;

5. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional, con el fin de acabar con la impunidad;

6. *Exhorta* a los Estados, en particular, a que, cuando procesen a personas por violencia de género y violencia sexual, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable a fin de que todas las víctimas de esa violencia tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, y destaca la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

7. *Toma nota con interés* de la posición del Secretario General de que los acuerdos de paz respaldados por las Naciones Unidas no pueden permitir jamás la amnistía por actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves de los derechos humanos;

8. *Reafirma* que, entre los recursos contra las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación;

9. *Pone de relieve* que es preciso incorporar un enfoque de derechos humanos a los procesos de selección que forman parte de la reforma institucional destinada a impedir que vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos y a fomentar la confianza en las instituciones del Estado;

10. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la justicia de transición<sup>50</sup>, toma nota del análisis de la relación entre desarme, desmovilización y reintegración y justicia de transición y destaca que los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y los mecanismos de justicia de transición están relacionados entre sí y que la coordinación entre ambos es fundamental para facilitar su coherencia y lograr que se refuercen mutuamente;

11. *Pone de relieve* que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;

12. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de acuerdos de paz contienen disposiciones sobre los procesos de justicia de transición, como la búsqueda de la verdad, iniciativas de procesamiento, programas de reparación y reforma institucional, y no prevén amnistías generales;

13. *Subraya* la importancia y urgencia de una acción nacional e internacional para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición;

14. *Destaca* la importancia de un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, para llegar a establecer una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada situación y que se ajuste a las normas de derechos humanos;

15. *Subraya* la importancia de que se dé voz en estos procesos a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo, y de que se haga frente a la discriminación, a las causas profundas de los conflictos y a las violaciones de los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Reconoce* la importante función que desempeñan en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad y en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas:

- a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

<sup>50</sup> A/HRC/18/23.

b) Las organizaciones de mujeres en lo que respecta a la planificación, creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición para asegurar que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Los medios de comunicación libres e independientes en lo que respecta a informar a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos de los mecanismos de justicia de transición a nivel local, nacional e internacional;

17. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las mujeres y las niñas cometidos en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada, reconociendo que el término "violencia contra la mujer" no se limita a la violencia sexual, sino que incluye todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, y pide medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación cuando esos actos equivalgan a violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

18. *Reconoce* que los actos de violencia sexual y de género también se cometen contra los hombres y los niños en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y, como tales, pueden constituir asimismo una violación manifiesta del derecho internacional de los derechos humanos y una grave violación del derecho internacional humanitario y que esas violaciones deben ser investigadas, enjuiciadas y castigadas y debe proporcionarse reparación a las víctimas con arreglo a las obligaciones aplicables del derecho interno en virtud del derecho internacional;

19. *Reconoce también* que la violencia sexual y de género, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, afecta a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destaca que los recursos efectivos en tales situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de esa violencia;

20. *Subraya* las necesidades de las mujeres y las necesidades particulares de los niños en los procesos de justicia de transición y la obligación y la importancia de permitir su participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y la importancia de que los niños participen, en función de su edad y madurez, en todos los aspectos de la recuperación después de un conflicto, y reconoce el papel decisivo que desempeñan en la facilitación de la reconstrucción de la sociedad, la promoción del estado de derecho y la garantía de la rendición de cuentas;

21. *Subraya también* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, prestando especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la falta de mecanismos eficaces del estado de derecho, entre ellos las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a pueblos indígenas, y de que se adopten medidas concretas para protegerlas y para que puedan participar libremente, y para facilitar el retorno sostenible de los refugiados y los desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

22. *Pone de relieve* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta a todos los actores nacionales interesados, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, una capacitación sobre derechos humanos que tome en consideración las cuestiones de género en el tratamiento de las víctimas de violaciones de

los derechos humanos, especialmente las mujeres y niñas, a fin de asegurar que en los procesos de restablecimiento del estado de derecho y de justicia de transición se tengan en cuenta e incorporen tales cuestiones;

23. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en su labor en curso para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>2</sup>, el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho"<sup>3</sup> y los informes posteriores del Secretario General sobre el estado de derecho<sup>4</sup>, en particular incorporando el derecho internacional de los derechos humanos, los principios y las mejores prácticas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y cooperando plenamente con las entidades de las Naciones Unidas sobre el terreno en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales correspondientes;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que lo deseen en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen las mejores prácticas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

25. *Recomienda* que en las negociaciones de paz se incorpore la perspectiva de los derechos humanos y la justicia de transición y que quienes realicen esas negociaciones recurran a los expertos en derechos humanos y en justicia de transición disponibles en el sistema de las Naciones Unidas;

26. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>51</sup>, en el que el Relator Especial concluyó que, como conjunto de medidas, los cuatro componentes de su mandato están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente cuando se aplican para remediar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario y que, respecto de la participación significativa de las víctimas, aún deben establecerse los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres y los niños;

27. *Reconoce* la importancia fundamental de la educación y la formación sobre derechos humanos para la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos, en particular en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

28. *Invita* a los Estados a que aprovechen los conocimientos especializados y los servicios de asesoramiento del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, y alienta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, intercambie experiencias e información sobre las buenas prácticas, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en su interacción con los Estados a este respecto;

29. *Alienta* al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que trabaje, en el marco de su mandato, en estrecha colaboración con los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los actores competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y

<sup>51</sup> A/HRC/21/46.

los conflictos armados y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, según proceda, para cumplir el componente de su mandato relativo al género;

30. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe consolidando su función rectora dentro de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición, y que preste asistencia a los Estados que lo deseen para diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como otros actores competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las mejores prácticas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el proceso ya en marcha de fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

31. *Invita* a otros actores competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

32. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo, antes de su 27º período de sesiones, un estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la participación efectiva de las víctimas y los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres y los niños, incluidas las buenas prácticas de los Estados en la esfera de la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la reforma institucional, y elaborado en consulta con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros titulares de mandatos pertinentes, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, otros actores competentes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados;

33. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 27º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, con arreglo a su programa de trabajo anual.

*37ª sesión  
27 de septiembre de 2012*

[Aprobada sin votación.]

## **21/16. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su resolución 15/21, de 30 de septiembre de 2010, y recordando sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, y 20/8, de 5 de julio de 2012, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

*Reconociendo* la importancia de los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Recordando* que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y como del mismo modo prescribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás,

*Reiterando* el carácter esencial del mandato, la función, los conocimientos y los mecanismos y procedimientos especializados de control de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho de los empleadores y los trabajadores a la libertad de asociación,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>52</sup>,

*Reiterando* la importante función que desempeñan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para propiciar y facilitar el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la importancia de que todos los Estados promuevan y faciliten el acceso a Internet y de la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países,

*Reconociendo* la importancia de las libertades de reunión pacífica y de asociación, así como de la sociedad civil, para la buena gobernanza mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas, que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

*Consciente* de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,

1. *Recuerda* a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Expresa preocupación* por las violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Pone de relieve* el papel fundamental de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y reconoce que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

4. *Destaca* que el respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver problemas y cuestiones de importancia para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la prevención de la delincuencia, la trata de personas, el empoderamiento de la mujer, la justicia social, la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos;

---

<sup>52</sup> A/HRC/20/27.

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Reitera su llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que preste asistencia a los Estados a fin de promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas mediante los programas de asistencia técnica de la Oficina, a petición de los Estados, y a que colabore con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales a fin de prestar asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

7. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación a que recoja en su próximo informe anual la importancia de la libertad de reunión pacífica y de asociación para la labor de los actores de la sociedad civil, entre otras cosas con respecto a la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual a la Asamblea General;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/17. Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* las resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 18/11, de 27 de septiembre de 2011, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial saliente sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos<sup>53</sup>;

2. *Pide* al nuevo Relator Especial que, en el marco de su mandato, facilite información amplia y actualizada sobre los efectos nocivos que la gestión y eliminación ilícitas de las sustancias y los desechos peligrosos pueden tener en el pleno goce de los derechos humanos, que puede referirse en particular a:

a) Las cuestiones de derechos humanos que plantean las empresas transnacionales y otras entidades comerciales en lo que respecta a la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;

b) El alcance de la legislación nacional en relación con las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación de las sustancias y los desechos peligrosos;

c) Las implicaciones que tienen para los derechos humanos los programas de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de un país a otro y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques;

d) La atención y la asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de sustancias y desechos peligrosos;

e) La cuestión de las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento de sustancias y desechos peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;

f) Los abusos y las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas los defensores de los derechos humanos a causa de sus actividades relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;

3. *Alienta* al Relator Especial a que desempeñara su mandato en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y con las secretarías de las convenciones internacionales sobre el medio ambiente, con miras a incorporar los derechos humanos en sus trabajos y evitar el solapamiento de actividades;

4. *Insta* al Relator Especial a que siga consultando a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, con miras a adoptar un enfoque multidisciplinario y exhaustivo de los problemas existentes, y a que tenga debidamente en cuenta los adelantos conseguidos en otros foros y determine las lagunas existentes, de modo que puedan buscarse soluciones duraderas en relación con la gestión de esas sustancias y desechos a fin de preparar un informe provisional con recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas que han de tomarse de inmediato para hacer frente a las repercusiones negativas sobre los derechos humanos de las sustancias y los desechos peligrosos y presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones;

5. *Insta también* al Relator Especial a que, en consulta con las partes interesadas pertinentes y con la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elabore una guía de buenas prácticas sobre las obligaciones de

<sup>53</sup> A/HRC/21/48 y Corr.1.

derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y la presente, junto con su informe, al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

6. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato y con el apoyo y la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga dando a los gobiernos, según corresponda, la posibilidad de responder a las denuncias que se le comuniquen y que mencione en su informe, y a que tenga en mente sus observaciones en el informe que presente al Consejo de Derechos Humanos;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados y las demás partes interesadas para que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a visitarlos;

8. *Reitera también su llamamiento* al Secretario General y a la Alta Comisionada para que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato;

9. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/18. Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 18/10, de 29 de septiembre de 2011, en que solicitó al Comité Asesor que preparara un estudio sobre los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas y que le presentara un informe provisional al respecto en su 21º período de sesiones y el estudio definitivo en su 23º período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe preliminar presentado por el grupo de redacción del Comité Asesor a dicho Comité en su noveno período de sesiones<sup>54</sup>;

2. *Decide* otorgar al Comité Asesor un plazo más amplio para que le presente un informe provisional a ese respecto en su 22º período de sesiones y el estudio definitivo en su 24º período de sesiones.

37ª sesión  
27 de septiembre 2012

[Aprobada sin votación.]

---

<sup>54</sup> A/HRC/AC/9/CRP.1.

## 21/19. Promoción y protección de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/4, de 24 de marzo de 2010, 16/27, de 25 de marzo de 2011, y 19/7 de 22 de marzo de 2012,

*Decidido* a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la necesidad imperativa de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015 para contribuir a hacer que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos,

*Gravemente preocupado* por que el hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y por que, dentro de la población rural, quienes producen los alimentos son los que lo sufren de una manera desproporcionada, y alarmado por el hecho de que el 80% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, especialmente en países en desarrollo, que el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la discriminación y la explotación,

*Reconociendo* que los medios de subsistencia en las zonas rurales se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza, el cambio climático, la falta de desarrollo y la falta de acceso al progreso científico,

*Tomando nota* del proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, preparado por el Comité Asesor y presentado al Consejo de Derechos Humanos<sup>55</sup>,

*Convencido* de la necesidad de reforzar la protección y la efectividad de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar las posibles opiniones y propuestas pertinentes del pasado, el presente o el futuro;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en 2013, antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que invite al Relator del grupo de redacción del proyecto de declaración del Comité Asesor a participar en el primer período de sesiones del grupo de trabajo;

5. *Invita* a los Estados, la sociedad civil, los representantes de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

<sup>55</sup> A/HRC/19/75, anexo.

6. *Pide* al grupo de trabajo que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para examinarlo en su 26º período de sesiones.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 9 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kirguistán, Malasia, Perú, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, Rumania.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Botswana, Jordania, Kuwait, Libia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Qatar, República de Moldova, Senegal, Suiza.]

## **21/20. Mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Viena**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Observando* que en 2013 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

*Subrayando* que el aniversario ofrece una oportunidad importante para reiterar el compromiso en favor de la promoción y protección universales de los derechos humanos de todos, así como para reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en lo que respecta a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción,

*Subrayando también* la necesidad de mantener y redoblar los esfuerzos para dar plena efectividad a los derechos humanos de todos,

1. *Decide* convocar, el primer día de la serie de sesiones de alto nivel de su 22º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en la que se preste especial atención a su aplicación y a los logros, las mejores prácticas y los retos a ese respecto;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, los organismos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/21. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados de prevenir violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,

*Recordando* el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es permitir que el Consejo cumpla ese mandato,

*Reafirmando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos que sentaban las bases para la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, en particular las resoluciones 1993/87, de 10 de marzo de 1993, y 2004/81, de 21 de abril de 2004,

*Reafirmando también* la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011,

*Reconociendo* que una de las responsabilidades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de su Oficina es proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo también* la función y los posibles efectos de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, así como la contribución de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación a los Estados de asistencia y apoyo técnicos, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, para que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal,

*Reafirmando* la importante y constructiva función que desempeñan las instituciones nacionales y regionales de derechos humanos existentes en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular como asesoras de las autoridades competentes,

1. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo y la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, especialmente mediante los debates celebrados en relación con el tema 10 de la agenda;

3. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, que el tema de la mesa redonda temática anual que se celebrará durante el 22º período de sesiones del Consejo en el marco del tema 10 de la agenda será "La promoción de la cooperación técnica para el fortalecimiento del sistema judicial y la administración de justicia a fin de garantizar los derechos humanos y el estado de derecho";

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las actividades realizadas por la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y, cuando proceda, las organizaciones regionales para apoyar las iniciativas de los Estados partes encaminadas a reforzar el sistema judicial y la administración de justicia, con objeto de presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones como base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes y otros interlocutores, incluso, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren las mejores prácticas, una participación constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate temático;

5. *Alienta* a los Estados Miembros y a los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando resulte pertinente, el debate general en relación con el tema 10 de la agenda como plataforma para compartir experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en la esfera de la cooperación técnica en materia de derechos humanos, especialmente en respuesta a la información sobre la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad facilitada por la Alta Comisionada y por el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución 18/18 del Consejo;

6. *Pone de relieve* que el debate en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad debe basarse en las consultas con los Estados interesados, que deben dar su consentimiento, y debe tomar en cuenta sus necesidades y tener por objeto conseguir efectos concretos sobre el terreno, mientras que la asistencia técnica debe prestarse a solicitud de los Estados interesados;

7. *Pone de relieve* también que los proyectos de cooperación técnica deben concebirse y ejecutarse teniendo en cuenta el principio de que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son interdependientes;

8. *Afirma* que la cooperación técnica debe ser un ejercicio incluyente en el que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 10 de la agenda, sobre el tema "Intercambio de mejores prácticas y promoción de la cooperación técnica: allanando el camino para el segundo ciclo del examen periódico universal", las exposiciones realizadas en el 20º período de sesiones del Consejo por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos en relación con el tema 10 de la agenda y el diálogo constructivo que se generó entre los miembros y los observadores del Consejo;

### **Cooperación técnica y examen periódico universal**

10. *Reconoce* que la cooperación técnica, que incluye el intercambio de experiencias, mejores prácticas, conocimientos especializados y fomento de la capacidad, es un instrumento útil para promover el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal;

11. *Afirma* que el proceso del examen periódico universal es un medio para iniciar un diálogo constructivo sobre los derechos humanos y estudiar formas de cooperación con los Estados examinados y que las recomendaciones aceptadas, las promesas y los compromisos del examen periódico universal podrían servir de plataforma para desarrollar y reforzar la cooperación técnica entre los Estados y entre estos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como para establecer alianzas entre los organismos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los países donantes y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, al formular sus programas bilaterales de cooperación técnica, tomen en consideración las necesidades de asistencia técnica señaladas por los Estados examinados a fin de apoyar los esfuerzos de los Estados por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal;

13. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados al proceso de seguimiento y aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal en los Estados examinados y alienta a todos los Estados a que contribuyan al seguimiento y la aplicación de dichas recomendaciones por los Estados examinados mediante, entre otras cosas, el intercambio de experiencias, mejores prácticas y conocimientos especializados y el ofrecimiento de asistencia técnica, sobre la base de las solicitudes y el consentimiento de los Estados interesados;

14. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos competentes de las Naciones Unidas para promover y apoyar la aplicación por los Estados de las recomendaciones del examen periódico universal, en particular el fortalecimiento por la Oficina de su capacidad para proporcionar ese apoyo, exhorta a la Oficina y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan proporcionando un apoyo oportuno y de calidad a las solicitudes presentadas por los Estados en sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y en la elaboración de sus informes nacionales para el examen, y alienta a que haya una mayor coordinación a este respecto;

15. *Pone de relieve* la importante función del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico

universal en la promoción del seguimiento de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y alienta a los Estados y a otros donantes a que hagan una contribución al Fondo a fin de atender la creciente demanda de asistencia, y alienta también a la Oficina del Alto Comisionado a que establezca criterios transparentes para su asignación;

16. *Reconoce* que las instituciones nacionales de derechos humanos existentes y la sociedad civil pueden desempeñar una importante función de apoyo a la aplicación de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y a la preparación de informes nacionales para el examen periódico universal, y por ende alienta a los Estados y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia técnica a esos actores, faciliten el desarrollo de su capacidad y colaboren con ellos para llevar a cabo esos procesos.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/22. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, y 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, y 19/29, de 23 de marzo de 2012,

*Reconociendo* que la promoción y la protección de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad del país,

*Acogiendo con beneplácito* el proceso de transición política que se ha iniciado en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, así como el compromiso del Gobierno del Yemen de promover y proteger plenamente los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen<sup>56</sup> y del debate celebrado durante el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe y de su voluntad de colaborar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19 y 19/29;

3. *Acoge con beneplácito y apoya* la firma del acuerdo con el país anfitrión entre el Gobierno del Yemen y la Alta Comisionada para establecer una oficina del Alto Comisionado en el país, que tendrá lugar en Nueva York el 26 de septiembre de 2012;

4. *Valora positivamente* la promulgación del Decreto republicano N° 140 por el que se establece un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, observa que dicho Decreto dispone que las investigaciones han de ser transparentes, independientes y conformes con las normas internacionales, y espera que el

<sup>56</sup> A/HRC/21/37.

Gobierno del Yemen adopte nuevas medidas para hacer cumplir el Decreto, de conformidad con la resolución 19/29 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Exhorta* a todas las partes a poner en libertad a las personas que hayan detenido arbitrariamente y a poner fin a la práctica de la detención ilícita de personas;

6. *Exhorta* al Gobierno del Yemen y a los grupos armados de oposición a que adopten medidas inmediatas para poner fin a la utilización y reclutamiento de niños, desmovilicen a los que han sido reclutados y cooperen con las Naciones Unidas y otros grupos competentes para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados<sup>57</sup>;

7. *Alienta* al Gobierno del Yemen a que prosiga sus esfuerzos para garantizar la representación de las mujeres en todos los niveles del proceso político y su participación en la vida pública sin ser objeto de discriminación ni intimidación;

8. *Alienta también* al Gobierno del Yemen a que siga aplicando las recomendaciones aceptadas que figuran en los informes de la Alta Comisionada<sup>58</sup>, con el apoyo de su Oficina, y lo exhorta a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

9. *Reitera* los compromisos y las obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos;

10. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado y los Estados Miembros, a que presten ayuda al proceso de transición en el Yemen, entre otras cosas apoyando la movilización de recursos para responder a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades que establezcan las autoridades yemeníes;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen de 2012 y a los llamamientos urgentes relativos a Abyan, así como al plan conjunto de estabilización de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con él, según proceda, para determinar otros ámbitos de asistencia a fin de que el Yemen pueda cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en relación con la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a la presente resolución y a las resoluciones del Consejo 18/19 y 19/29.

37ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

<sup>57</sup> A/66/782-S/2012/261.

<sup>58</sup> A/HRC/18/21 y A/HRC/19/51.

## 21/23. Los derechos humanos de las personas de edad

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 65/182 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en que la Asamblea estableció un grupo de trabajo de composición abierta con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, entre otras cosas mediante el estudio, en su caso, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas,

*Reconociendo* que las personas de edad enfrentan factores específicos de vulnerabilidad y problemas para el ejercicio de todos los derechos humanos, que las actuales iniciativas internacionales sobre el tema han sido insuficientes y que se precisan de inmediatas mayores medidas,

*Teniendo presentes* la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento<sup>59</sup>, y del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas de edad<sup>60</sup>,

*Recordando* la Observación general N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como otros documentos pertinentes de los órganos de tratados,

*Consciente* de que las personas de edad representan un sector numeroso y creciente de la población y que es preciso prestar más atención a los problemas de derechos humanos que las afectan específicamente,

*Preocupado* por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza entre este grupo particularmente vulnerable, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos,

1. *Reconoce* los problemas relacionados con el ejercicio de todos los derechos humanos a que hacen frente las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria, la necesidad de cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos problemas exigen un análisis a fondo y medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección;

2. *Observa con reconocimiento* las iniciativas multilaterales, regionales y subregionales destinadas a promover y proteger los derechos de las personas de edad, incluidos los debates sobre posibles pautas normativas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a proveer al ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en particular tomando medidas para combatir la discriminación por motivos de edad,

---

<sup>59</sup> A/67/188.

<sup>60</sup> E/2012/51.

el abandono, el maltrato y la violencia y a abordar las cuestiones de la integración social y la debida atención sanitaria de estas personas, teniendo en cuenta la importancia decisiva de la solidaridad, la reciprocidad y la interdependencia generacional en el seno de la familia para el desarrollo social;

4. *Alienta* a todos los Estados a aplicar sus políticas relativas al envejecimiento mediante consultas incluyentes y participativas con los interesados y los asociados para el desarrollo social pertinentes a fin de elaborar políticas eficaces que conciten un sentimiento de identificación nacional y el consenso;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que mejoren sus mecanismos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, entre otras cosas, adoptando, según el caso, mecanismos jurídicos u otros mecanismos especiales;

6. *Alienta* a todos los Estados a crear conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y a velar por que las personas de edad reciban información sobre esos derechos;

7. *Invita* a los procedimientos especiales y alienta a los órganos de tratados a dedicar atención a los derechos humanos de las personas de edad en sus actuales mandatos;

8. *Alienta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de incluir en los informes nacionales que presenten para el examen periódico universal información sobre los derechos humanos de las personas de edad;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en Ginebra, entre los períodos de sesiones, una consulta pública sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, con la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales competentes, los organismos de las Naciones Unidas y los interesados, a fin de recibir información y compartir las mejores prácticas sobre el tema;

10. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo en su 24º período de sesiones un informe resumido de la mencionada consulta;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos de las personas de edad en su 24º período de sesiones.

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/24. Los derechos humanos y los pueblos indígenas**

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

## **21/25. Seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República de Malí**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en que sean parte,

*Reafirmando también* su compromiso en favor de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

*Reafirmando además* su resolución 20/17, de 6 de julio de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Malí, en la que acogió favorablemente los comunicados de la Unión Africana de 6 de abril de 2012, del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 23 de marzo, 3 de abril, 12 de junio y 4 de septiembre de 2012, y de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental acerca de la situación de Malí, de 6 de junio de 2012, en particular en lo que respecta a la condena del golpe de Estado de 22 de marzo de 2012 y de la declaración unilateral de independencia,

*Felicitándose* por la constitución, el 20 de agosto de 2012, de un Gobierno de unión nacional,

*Preocupado* por los efectos de las actividades de las redes organizadas de delincuencia transnacional en la situación de los derechos humanos en Malí y en los demás países de la región,

*Gravemente preocupado* por la degradación de la situación de los derechos humanos en la zona septentrional de la República de Malí, así como por la situación humanitaria y sus consecuencias para los países del Sahel,

1. *Condena* los malos tratos y los abusos cometidos en la República de Malí, en particular en la zona septentrional, principalmente por los rebeldes, los grupos terroristas y otras redes organizadas de delincuencia transnacional, que incluyen actos de violencia contra las mujeres y los niños, matanzas, toma de rehenes, saqueos, robos, la destrucción de sitios culturales y religiosos y el reclutamiento de niños soldados, así como todas las demás violaciones de los derechos humanos;

2. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de Malí para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos;

3. *Reitera* su llamamiento a que cesen de inmediato todos los abusos, las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia y se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* que cese de inmediato la destrucción de sitios culturales y religiosos;

5. *Sigue apoyando* los esfuerzos que están realizando la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a la resolución de la crisis en la República de Malí y la restauración definitiva del orden constitucional, la paz y la seguridad en el país;

6. *Subraya* la necesidad de seguir prestando asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en concertación con el Gobierno de Malí y los países fronterizos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada a los refugiados y los desplazados para superar los problemas planteados por la crisis humanitaria en el Sahel;

7. *Reitera con insistencia* la solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que le presente un informe por escrito en su 22º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República de Malí, particularmente en la zona septentrional;

8. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/26. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253A, de 16 de febrero de 2012, y 66/253B, de 3 de agosto de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1º de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012, S-19/1, de 1º de junio de 2012, y 20/22, de 6 de julio de 2012, y también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Recordando además* todas las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes sobre la situación de la República Árabe Siria, en particular su resolución 7523, de 5 de septiembre de 2012, en las que la Liga condenó enérgicamente la persistente violencia, asesinatos y crímenes atroces cometidos por las autoridades sirias y sus milicias afines de la Shabbiha contra civiles sirios, y el uso de armas pesadas, incluidos tanques, artillería y aviones de guerra, para bombardear barrios y pueblos habitados, así como las ejecuciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, en flagrante violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhortó al Gobierno de la República Árabe Siria a poner fin de inmediato y por completo a todas las formas de asesinato y violencia contra el pueblo sirio,

*Recordando* la resolución 2/4-EX (IS) de la Organización de Cooperación Islámica, de 15 de agosto de 2012, sobre la situación en la República Árabe Siria, en la cual la Organización instó a la inmediata aplicación del plan de transición y al desarrollo de un mecanismo de paz que propiciara la construcción de un nuevo Estado sirio, cimentado en el pluralismo y en un sistema democrático y civil, que primara la igualdad en virtud de la ley, la ciudadanía y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Expresando seria preocupación* por la escalada de violencia en la República Árabe Siria y por el creciente número de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, y observando con satisfacción los esfuerzos de los países vecinos por dar acogida a los refugiados sirios,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que no se esté aplicando la propuesta de seis puntos del ex-Enviado Especial Conjunto, Kofi Annan, y acogiendo con satisfacción el nombramiento de Lakhdar Brahimi como nuevo Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para la crisis siria,

*Recordando* las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa

humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria<sup>61</sup>, presentado de conformidad con la resolución 19/22 del Consejo de Derechos Humanos, y las recomendaciones que contiene;

2. *Lamenta* la falta de cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria con la comisión de investigación;

3. *Condena* toda violencia, cualquiera que sea su procedencia, incluidos los actos de terrorismo;

4. *Condena enérgicamente* que las autoridades sirias y las milicias Shabbiha, controladas por el Gobierno, sigan cometiendo violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tales como la utilización de armas pesadas y de la fuerza contra civiles, las masacres, las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, la muerte y persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la obstaculización del acceso a tratamiento médico, la tortura, la violencia sexual y los malos tratos, incluso contra niños, así como toda vulneración de los derechos humanos que cometan los grupos armados de la oposición;

5. *Condena en los términos más enérgicos* la masacre de la aldea de Al-Houla, en las cercanías de Homs, donde las fuerzas del Gobierno de la República Árabe Siria y miembros de la Shabbiha cometieron, según la comisión de investigación, crímenes aberrantes y atroces, y destaca la necesidad de que los responsables de tales actos rindan cuentas por ellos;

6. *Exhorta* a todas las partes a poner fin a todas las formas de violencia;

7. *Exhorta también* a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas y a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y hace un llamamiento además en favor de la participación de las mujeres, a niveles de responsabilidad decisoria, en la resolución de los conflictos y los procesos de paz;

8. *Insta* a las autoridades sirias a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, publiquen una lista de todos los centros de detención, garanticen que las condiciones de detención se ajusten a la legislación aplicable y permitan inmediatamente el acceso de observadores independientes a todos los centros de detención;

9. *Reitera su llamamiento* a las autoridades sirias para que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

10. *Destaca la necesidad* de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo una investigación internacional transparente, independiente e inmediata de los abusos y las violaciones del derecho internacional con miras a conseguir que las personas responsables de violaciones y abusos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, rindan cuentas por ellos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que impidan que esas violaciones y esos abusos queden impunes, haciendo hincapié en que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de graves violaciones y abusos, que podrían constituir

<sup>61</sup> A/HRC/21/50.

crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y señala a este respecto el importante papel que puede desempeñar la justicia internacional, al tiempo que recalca la importancia de la recomendación de la comisión de investigación de que el pueblo sirio determine, mediante consultas amplias, inclusivas y creíbles, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones cometidas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas;

11. *Subraya su apoyo* a las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole, basada en la promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

12. *Subraya* que es responsabilidad de todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y de la comunidad internacional en su conjunto tomar conciencia de la grave situación en la República Árabe Siria;

13. *Insta* a la comunidad internacional a prestar apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, al tiempo que hace hincapié en el principio de distribución de la carga;

14. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros donantes, a que presten apoyo urgente y adicional a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

15. *Apremia* a todos los donantes a que brinden rápidamente apoyo financiero a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las organizaciones humanitarias internacionales, tal como se solicitó en el llamamiento humanitario sobre la República Árabe Siria, a fin de que puedan aplicar de manera más activa el plan de respuesta humanitaria en el interior del país;

16. *Reitera su llamamiento* a las autoridades sirias para que brinden a las organizaciones humanitarias un acceso inmediato, irrestricto y total a todas las zonas de la República Árabe Siria, de forma que puedan proporcionar socorro y asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes a que respeten la integridad de los trabajadores humanitarios y del personal de las Naciones Unidas;

17. *Decide* prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, y solicita a la comisión que prosiga su labor y presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el marco de un diálogo interactivo durante el 22º período de sesiones del Consejo;

18. *Solicita* a la comisión de investigación que siga actualizando su registro de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, incluida la evaluación del número de víctimas, y lo publique periódicamente;

19. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de matanzas cometidas en la República Árabe Siria y pide a la comisión de investigación que las investigue en su totalidad;

20. *Solicita* al Secretario General que asigne recursos adicionales, incluidos recursos humanos, a la comisión de investigación para permitirle cumplir plenamente su mandato, habida cuenta del deterioro progresivo de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria;

21. *Reitera su llamamiento* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, total y sin trabas a todas las zonas de la República Árabe Siria;

22. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones verbales de la comisión de investigación a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que tomen las medidas pertinentes;

23. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

*Votos en contra:*

China, Cuba, Federación de Rusia.

*Abstenciones:*

Filipinas, India, Uganda.]

## **21/27. Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Poniendo de relieve* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

*Reconociendo* los acontecimientos que se producen en el Sudán y la trayectoria de su Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Observando con preocupación* los abusos y violaciones contra los derechos humanos cometidos por todas las partes en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul,

*Recordando* su resolución 18/16, de 29 de septiembre de 2011,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán<sup>62</sup>;

2. *Expresa su reconocimiento* al Experto independiente por su trabajo y sus recomendaciones;

---

<sup>62</sup> A/HRC/21/62.

3. *Observa* que el Experto independiente encomió la cooperación que le prestó el Gobierno del Sudán durante su visita más reciente al país;
4. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por el Gobierno del Sudán de resolver las cuestiones pendientes con el Gobierno de Sudán del Sur;
5. *Acoge con beneplácito también* el Memorando de Entendimiento firmado por el Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana para la evaluación y prestación de asistencia humanitaria a la población civil afectada por la guerra en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul;
6. *Afirma enérgicamente* la necesidad de que haya un compromiso positivo de todos los interesados para aplicar eficazmente el Documento de Doha para la Paz en Darfur, en particular los capítulos sobre derechos humanos y libertades fundamentales y justicia y reconciliación, e insta a los grupos no signatarios a que se sumen a él sin demora;
7. *Acoge con beneplácito* la labor permanente del Consejo de Asesoramiento en Derechos Humanos del Sudán dirigida a promover y proteger los derechos humanos en el país;
8. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como mecanismo independiente para la promoción y protección de los derechos humanos en el Sudán, e insta al Gobierno del Sudán a que le facilite los recursos necesarios;
9. *Acoge con beneplácito además* que el Gobierno del Sudán haya presentado el primer informe para el examen periódico universal<sup>63</sup>, reconoce las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones aceptadas, como pone de relieve el Experto independiente en su informe, y señala la necesidad de especificar plazos para las estrategias de aplicación;
10. *Insta* al Gobierno del Sudán a que restablezca un clima de confianza duradero con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, y asegure la promoción y protección de los derechos humanos en el país;
11. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas a que apoyen la labor nacional del Gobierno del Sudán, de conformidad con la resolución 18/16 del Consejo de Derechos Humanos, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, y atiendan sus solicitudes de asistencia técnica;
12. *Observa con preocupación* la situación humanitaria en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, y exhorta a todas las partes a que hagan todo lo posible para poner fin inmediatamente a la violencia y a los enfrentamientos, faciliten el acceso de la asistencia humanitaria y adopten medidas para fortalecer el respeto del estado de derecho en ambas provincias, y respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Sudán la formación y el apoyo técnicos necesarios;
14. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga su cooperación con el Experto independiente, entre otras cosas proporcionándole acceso a todo el país, en particular en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul con el fin de evaluar y verificar la situación de los derechos humanos, determinar las necesidades de asistencia técnica y presentar un informe sobre sus conclusiones;

---

<sup>63</sup> A/HRC/WG.6/11/SDN/1 y Corr.1.

15. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en el marco del tema 10 de la agenda, solicita al Experto independiente que siga colaborando con el Gobierno del Sudán a fin de ejecutar los proyectos que ayudarán al país a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine en su 24º período de sesiones;

16. *Pide* al Experto independiente que preste asistencia al Gobierno en su estrategia para aplicar las recomendaciones pendientes aceptadas del examen periódico universal;

17. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo en relación con el tema 10 de la agenda.

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/28. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

*Celebrando* los compromisos adquiridos por el Gobierno de Sudán del Sur de reforzar los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y pidiendo al Gobierno que cumpla esos compromisos,

*Consciente* de los desafíos en materia de desarrollo institucional y construcción del Estado a que se enfrenta Sudán del Sur, que incluyen la protección de los civiles, la administración de justicia y el estado de derecho, la protección de los derechos de la mujer y el disfrute de los derechos sociales y económicos, y encomiando las medidas adoptadas para hacer frente a esos desafíos,

*Celebrando* el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur y pidiendo tanto a la comunidad internacional como al Gobierno de Sudán del Sur que apoyen a la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur, mediante programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para velar por su independencia y permitirle contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos del pueblo de Sudán del Sur, de conformidad con los Principios de París,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos<sup>64</sup>;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que intensifique su actual cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos;

---

<sup>64</sup> A/HRC/21/34.

3. *Alienta* al Gobierno de Sudán del Sur a que ratifique los principales instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* al Gobierno de Sudán del Sur a que persevere en su empeño por resolver todas las cuestiones pendientes en relación con las disposiciones del Acuerdo General de Paz de 2005 con el Gobierno del Sudán;

5. *Solicita* a los Estados Miembros, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a las partes interesadas que apoyen, con carácter urgente, la labor nacional que realiza el Gobierno de Sudán del Sur conforme a la resolución 18/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione a Sudán del Sur la formación y el apoyo técnico necesarios;

7. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, un informe por escrito sobre los avances en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos para Sudán del Sur.

38ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

**21/29. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

*Recordando también* la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010, en que el Consejo estableció el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de los períodos de sesiones primero y segundo del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que tuvieron lugar del 23 al 27 de mayo de 2011 y del 13 al 17 de agosto de 2012, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Pide* al Presidente-Relator que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, el informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas;

2. *Decide* examinar las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en su 22º período de sesiones.

39ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/30. Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, sobre la elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la creación del Comité Especial con ese fin,

*Acogiendo con satisfacción* los avances realizados y tomando nota de las opiniones expresadas durante el cuarto período de sesiones del Comité Especial,

*Recordando* la necesidad de ofrecer adecuada protección a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a nivel nacional, regional e internacional, así como recursos apropiados, a la vez que se lucha contra todas las formas de impunidad en este sentido,

*Subrayando* la necesidad imperiosa de que el Comité Especial elabore normas complementarias de la Convención Internacional de conformidad con el párrafo 199 del Programa de Acción de Durban,

1. *Decide* que el Comité Especial celebre su quinto período de sesiones del 8 al 19 de abril de 2013;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial sobre su cuarto período de sesiones<sup>65</sup>;

3. *Invita* al Presidente-Relator del Comité Especial a que mantenga consultas oficiosas, dentro de los límites de los recursos existentes, con los coordinadores regionales y políticos en el intervalo entre los períodos de sesiones cuarto y quinto del Comité Especial, con miras a preparar el quinto período de sesiones y reunir propuestas concretas que orienten los debates sobre los temas de la xenofobia, la creación, designación o mantenimiento de mecanismos nacionales competentes para la prevención y protección contra todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y las lagunas de procedimiento en relación con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con su mandato;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que envíe un cuestionario, dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de recabar información sobre los tres temas examinados durante el cuarto período de sesiones del Comité Especial y que figuran en su informe (xenofobia, mecanismos nacionales y lagunas de procedimiento), como por ejemplo los marcos y prácticas jurídicos y judiciales, las medidas sustantivas y de procedimiento, conforme al mandato del Comité Especial, y posibles recomendaciones;

---

<sup>65</sup> A/HRC/21/59.

5. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que publique las respuestas al cuestionario en su sitio web y, en consulta con el Presidente-Relator, prepare un resumen de las respuestas al cuestionario que se reciban en el intervalo entre los dos períodos de sesiones para que el Comité Especial las examine en su quinto período de sesiones;

6. *Recomienda* al Comité Especial que, en su quinto período de sesiones, examine los nuevos temas que figuran en su informe sobre el tercer período de sesiones<sup>66</sup> o los temas adicionales que se hayan sometido a consideración en el intervalo entre los dos períodos de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

39ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## 21/31. Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre Somalia, en particular las resoluciones 7/35, de 28 de marzo de 2008, 10/32, de 27 de marzo de 2009, 12/26, de 2 de octubre de 2009, 15/28, de 1º de octubre de 2010, 17/25, de 17 de junio de 2011, 19/28, de 23 de marzo de 2012, y 20/21, de 6 de julio de 2012,

*Reafirmando también* su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre Somalia<sup>67</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* el fin de la transición conforme a lo previsto en la hoja de ruta aprobada en la reunión consultiva de alto nivel del 6 de septiembre de 2011 en Mogadiscio, y los ulteriores principios de Garoowe I y II y de Galkayo, así como el decisivo papel desempeñado por el Primer Ministro saliente, Abdiweli Mohamed Ali, su "Gobierno de salvación nacional" y todos los signatarios de la hoja de ruta, que marca un hito en el camino de Somalia hacia un sistema de gobierno más estable que preste especial atención a la promoción y la protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito además* la mayor representación de las mujeres en el Parlamento, encomiando a las autoridades somalíes y subrayando la necesidad de seguir aumentando su representación y participación en los procesos de adopción de decisiones en relación con la prevención y solución de conflictos,

*Acogiendo con satisfacción* la histórica evolución política del país que, tras 45 años, culminó con la elección de Hassan Sheikh Mohamud el 10 de septiembre de 2012 como nuevo Presidente de Somalia, poniendo así fin a un proceso de transición de 12 años,

*Reconociendo* el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana y de los Estados que contribuyen a su misión para lograr la seguridad en Somalia, y apoyando los esfuerzos de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para reconciliar partes de la zona

<sup>66</sup> A/HRC/18/36.

<sup>67</sup> S/2012/643.

central y meridional de Somalia, y los de la comunidad internacional y los interesados regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, así como el estado de derecho,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos<sup>68</sup>,

*Recordando* la firma, el 11 de mayo de 2012, del Memorando de Entendimiento sobre asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición en la esfera de los derechos humanos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, y alentando al Gobierno de la República Federal de Somalia a que prosiga sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones aceptadas que figuran en el primer examen periódico universal del país, y al sistema de las Naciones Unidas, los órganos regionales y todos los Estados a que apoyen al Gobierno en esa tarea, entre otras formas prestándole asistencia bilateral,

*Gravemente preocupado* por los abusos y las violaciones de que siguen siendo víctimas los niños, incluidos actos de violencia sexual, en particular en las zonas de conflicto o transición de Somalia, tanto por parte de agentes estatales como no estatales, que incluyen el reclutamiento y el empleo de niños soldados, y preocupado por el hecho de que los niños sigan muriendo, resulten heridos y se vean desplazados como resultado del conflicto armado, si bien celebrando la firma, el 3 de julio de 2012, de un plan de acción para acabar con el reclutamiento y el empleo de niños por parte de las Fuerzas Armadas Nacionales de Somalia, y, el 6 de agosto de 2012, de un plan de acción para acabar con la matanza y la mutilación de niños en el conflicto armado,

*Expresando grave preocupación* por los abusos y violaciones cometidos contra las mujeres en Somalia, incluidos actos de violencia sexual, y poniendo de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos,

*Reiterando la importancia* de tomar medidas contra los agentes, tanto internos como externos, que participen en acciones destinadas a socavar el proceso de paz y reconciliación en Somalia,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas contra la población civil, entre otros, mujeres, niños, periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular por Al-Shabaab y sus afiliados, y exhorta a que se les ponga fin de inmediato;

2. *Condena enérgicamente también* todos los ataques cometidos contra civiles, como el brutal atentado terrorista perpetrado el 12 de septiembre de 2012 contra el nuevo Presidente, Hassan Sheikh Mohamud, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Kenya, Sam Ogeri, y su delegación, de visita en el país, cuya autoría fue reivindicada por Al-Shabaab;

3. *Condena enérgicamente además* todos los ataques cometidos contra periodistas, como el mortal atentado terrorista del 20 de septiembre de 2012 y el asesinato, al día siguiente, de un destacado periodista en Mogadiscio, exhorta al Gobierno de la República Federal de Somalia a que proteja la seguridad de los periodistas y a todos los Estados a que presten al Gobierno, las autoridades subnacionales, el Sindicato Nacional de Periodistas Somalíes y a los periodistas de forma individual la necesaria asistencia técnica para ello, e insta a los agentes estatales y no estatales a que se abstengan de cometer intencionadamente actos de violencia contra los periodistas y de hostigarlos, y a que respeten la libertad de expresión;

---

<sup>68</sup> A/HRC/21/61.

4. *Destaca la necesidad* de que los autores de abusos y violaciones de los derechos humanos rindan cuentas y comparezcan ante la justicia;

5. *Insta* al Gobierno de la República Federal de Somalia a que permita y facilite el acceso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria a la población necesitada de todo el país, exhorta a la Unión Africana y a todos los Estados a que respalden esta tarea indispensable y alienta con firmeza al Gobierno y a la Unión Africana a que sensibilice y forme en mayor medida a las tropas de la Misión de la Unión Africana en Somalia y a las fuerzas de seguridad somalíes, tanto a nivel nacional como subnacional, respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la protección de los civiles, con el apoyo de la comunidad internacional, señalando al mismo tiempo la vinculación existente entre el acceso y la seguridad de la ayuda humanitaria y el disfrute de los derechos humanos y la necesidad de que las labores de asistencia tengan en cuenta esa vinculación;

6. *Condena* los abusos y las violaciones de que han sido víctimas los niños, insta al Gobierno de la República Federal de Somalia a que tome medidas inmediatas para protegerlos, insta a los agentes no estatales, en particular a Al-Shabaab, a que se abstengan inmediatamente de vulnerar los derechos de los niños y a que no menoscaben la labor fundamental del Gobierno a ese respecto, y exhorta al Gobierno, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a otras instancias a que redoblen sus esfuerzos de protección de los niños, entre otras formas creando las estructuras y los comités acordados en el plan de acción y velando por que esos esfuerzos reciban apoyo suficiente, incluidos recursos de los Estados Miembros;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Federal de Somalia a que tome medidas inmediatas para proteger a las mujeres y acabar con los abusos y las violaciones de sus derechos humanos, en particular la violencia sexual, pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos, insta a los agentes no estatales, en particular a Al-Shabaab, a que dejen inmediatamente de vulnerar los derechos de las mujeres, entre otras cosas con los matrimonios forzados y precoces, y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas medidas fundamentales;

8. *Insta* al Gobierno de la República Federal de Somalia y a las autoridades subnacionales a que soliciten asistencia concreta y oportuna, entre otros a los órganos regionales, para reformar el sistema judicial de Somalia, seleccionar a los jueces y mejorar su capacidad en el país, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que presten asistencia con tal fin;

9. *Pide* al Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia que, en estrecha colaboración con el Gobierno de la República Federal de Somalia, las autoridades subnacionales, el Representante Especial del Secretario General para Somalia y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, preste servicios de asesoramiento al nuevo Gobierno y al Parlamento para el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y una comisión de la verdad y la reconciliación, conforme a lo dispuesto en los artículos 111 B y 111 I de la nueva Constitución provisional de la República Federal de Somalia, y exhorta a los Estados Miembros a que respalden esta crucial tarea;

10. *Alienta* al Gobierno de la República Federal de Somalia a que, con la ayuda del Experto independiente, elabore una hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición, con indicadores de referencia y plazos, para la promoción y protección de todos los derechos humanos, entre otros el derecho al agua y al saneamiento, el derecho a la atención de la salud y el derecho a la educación y a la satisfacción de otras necesidades básicas de las personas vulnerables, como los desplazados internos, las mujeres, los niños, las minorías y los periodistas;

11. *Destaca la necesidad* de intensificar y racionalizar la asistencia internacional a Somalia y alienta al Experto independiente a que identifique las necesidades de asistencia técnica y formule recomendaciones al respecto, subrayando la plena implicación de Somalia en el proceso;

12. *Invita* al sistema de procedimientos especiales y a los titulares de mandatos temáticos a que se coordinen y colaboren plenamente con el Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

39ª sesión  
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]

## **21/32. El derecho al desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reafirmando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 19/34 del Consejo, de 23 de marzo de 2012,

*Reconociendo* los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>69</sup>,

*Poniendo de relieve* la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Consciente* de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales relevantes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil,

*Reconociendo* que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requiere una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

*Tomando nota* del compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus

---

<sup>69</sup> Resolución 65/1 de la Asamblea General.

objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Destacando* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

*Recordando* que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Destacando* que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo<sup>70</sup>, que contenía información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y realización del derecho al desarrollo en el período comprendido entre diciembre de 2011 y junio de 2012;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Acoge con satisfacción* el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales<sup>71</sup>, con la primera lectura de dicho proyecto;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 13º período de sesiones<sup>72</sup>;

6. *Recuerda* que, en su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí dos documentos que contenían opiniones y comentarios detallados sobre el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales<sup>73</sup>, presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 12º período de sesiones;

7. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos y, en ese contexto, reitera la importancia de recabar una mayor participación de expertos de los organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas competentes, así como de otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros

<sup>70</sup> A/HRC/21/28.

<sup>71</sup> Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

<sup>72</sup> A/HRC/21/19.

<sup>73</sup> A/HRC/WG.2/13/CRP.1 y 2.

interesados pertinentes, y de invitar a dichos expertos al 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

8. *Reconoce también* la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando el proyecto de criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el párrafo 4, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/34;

9. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el párrafo 4, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

d) Hacer suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe acerca del 13º período de sesiones<sup>74</sup>;

e) Convocar una reunión intergubernamental informal entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, en la que participen Estados, grupos de Estados y organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, con vistas a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones;

f) Considerar la posible prolongación de las reuniones del Grupo de Trabajo, según proceda;

10. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento del cometido que se le ha encomendado, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

11. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de su mandato, a las organizaciones internacionales relevantes, entre otras la Organización Mundial de Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño del mandato relacionado con la efectividad del derecho al desarrollo;

---

<sup>74</sup> A/HRC/21/19, párr. 47.

12. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

*39ª sesión*  
*28 de septiembre de 2012*

[Aprobada por votación registrada de 46 votos a favor y 1 en contra, sin ninguna abstención:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.]

**21/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

## IV. Decisiones

### 21/101. Resultado del examen periódico universal: Bahrein

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bahrein el 21 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Bahrein, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bahrein (A/HRC/21/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/6/Add.1/Rev.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

19ª sesión  
19 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### 21/102. Resultado del examen periódico universal: Ecuador

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Ecuador el 21 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Ecuador, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Ecuador (A/HRC/21/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/2, cap. VI).

19ª sesión  
19 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### **21/103. Resultado del examen periódico universal: Túnez**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Túnez el 22 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Túnez, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Túnez (A/HRC/21/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/5/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

*19ª sesión  
19 de septiembre de 2012*

[Adoptada sin votación.]

### **21/104. Resultado del examen periódico universal: Marruecos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Marruecos el 22 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Marruecos, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Marruecos (A/HRC/21/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/2, cap. VI).

*21ª sesión  
19 de septiembre de 2012*

[Adoptada sin votación.]

### **21/105. Resultado del examen periódico universal: Indonesia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la

Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Indonesia el 23 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Indonesia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Indonesia (A/HRC/21/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/7/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

21ª sesión  
19 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### **21/106. Resultado del examen periódico universal: Finlandia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Finlandia el 23 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Finlandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Finlandia (A/HRC/21/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/8/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

21ª sesión  
19 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### **21/107. Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 24 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/21/9 y Corr.1), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/9/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

22ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### **21/108. Resultado del examen periódico universal: India**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la India el 24 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre la India, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la India (A/HRC/21/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/10/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

22ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

### **21/109. Resultado del examen periódico universal: Brasil**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Brasil el 25 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Brasil, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Brasil (A/HRC/21/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/11/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

22ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

## **21/110. Resultado del examen periódico universal: Filipinas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Filipinas el 29 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Filipinas, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Filipinas (A/HRC/21/12 y Corr.1 y 2), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/12/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

24ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

## **21/111. Resultado del examen periódico universal: Argelia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Argelia el 29 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Argelia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Argelia (A/HRC/21/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente

durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/13/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

24ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

## **21/112. Resultado del examen periódico universal: Polonia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Polonia el 30 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Polonia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Polonia (A/HRC/21/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/14/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

24ª sesión  
20 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

## **21/113. Resultado del examen periódico universal: Países Bajos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de los Países Bajos el 31 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre los Países Bajos, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre los Países Bajos (A/HRC/21/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/15/Add.1/Rev.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

25ª sesión  
21 de septiembre de 2012

[Adoptada sin votación.]

## **21/114. Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Sudáfrica el 31 de mayo de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Sudáfrica, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Sudáfrica (A/HRC/21/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/21/16/Add.1 y A/HRC/21/2, cap. VI).

*25ª sesión  
21 de septiembre de 2012*

[Adoptada sin votación.]

---